

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2.025.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las dieciocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Sergio María Velasco Albalá, y la asistencia de los señores concejales: D. Javier Villafranca Muñoz, D^a. Tatiana Pozo Romero, D^a. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Rafael Morales Márquez, D. Joaquín Reina Fernández, D^a. Asunción César Navas, D. Rafael Ruiz Navas, D^a. Almudena Bascón Márquez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a. Eva María Torres Castillo, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Sonia Arjona Cejas, D. Jesús López Serrano, D^a. Dolores Franco Sánchez, D. Álvaro Jesús Ruiz Arroyo, D. Jesús David Sánchez Conde, D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, D^a. Virginia Bedmar Guerrero, D. Francisco de Sales García Aguilar y D^a. Antonia Gallardo Núñez.

Asistidos del Sr. Interventor, D. Francisco Aguayo Serrano, y de mí la Secretaría General de la Corporación, D^a. María Isabel Alcántara Leonés, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio en protesta por los actos terroristas y violencia de género, recordando especialmente a la víctima siguiente: María, de 38 años, de Aldeanueva del Camino, Cáceres, asesinada por su marido el día 27/05/2025; pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

I. PARTE RESOLUTIVA.**PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN RELACIÓN A LA
ALEGACIÓN AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE
PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025.-**

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 15/05/2025 con Código Seguro de Verificación (CSV): F873 7E82 2B78 2F87 2842, relativa al asunto del epígrafe este punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/9883, y que es del tenor literal siguiente:

**“Propuesta de la Alcaldía en relación a la alegación al expediente de aprobación
de la plantilla de personal de esta Corporación para el ejercicio 2025**

Visto el informe de Secretaría de fecha 15/05/2025, con Código Seguro de Verificación (CSV): D0CE C645 E3EF 8702 F1D9, en relación al asunto del epígrafe de esta Propuesta, y que es del tenor literal siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta funcionaria con habilitación nacional procede a emitir el informe, fundado en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2025 se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito de D. Sergio Molina Vida en representación del Comité de empresa del Ayuntamiento en que se hace constar: “Hemos detectado un error en la publicación de la plantilla de personal laboral 2025, que se encuentra en periodo de



exposición pública junto con el presupuesto 2025. En la plantilla de servicios sociales aparece una sección ETF con 3 plazas: Trabajadora Social, Educadora Social y Psicóloga. En varias ocasiones hemos manifestado verbalmente la necesidad de suprimir la sección y que esas plazas se integren en el departamento de Servicios Sociales a nivel general. Al igual que no existen secciones dependencia, mayores, inmigrantes, etc. Hemos detectado que varias plazas tienen una nota a pie de página con el número 2 definida como "Sujeta a proceso de cambio de denominación y modificación de RPT". Solicita: Solicitamos que se incluya en dichas plazas esta nota al pie con el número 2, y se suprima la sección ETF. Solicitamos también que se tengan en cuenta estos cambios en la nueva RPT."

A pesar de que el escrito no utiliza el término alegación a la plantilla vamos a otorgar esta condición al escrito presentado dado que entendemos que es la solución que aporta mayores garantías al Comité de Empresa.

Es objeto del presente informe el análisis de la citada alegación a la propuesta de plantilla contenida en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2025.

FUNDAMENTOS

1.- De la legitimación del Comité de Empresa para presentar alegaciones a la plantilla.

Aunque no se aporta acuerdo del Comité de Empresa en este sentido vamos a presumir su existencia aplicando una interpretación laxa de la legitimación activa en defensa de los intereses de sus colectivos e integrantes, de aplicación del principio pro actione para asegurar la efectividad derecho a la tutela efectiva en su vertiente de acceso a los expedientes administrativos.

Además el escrito de alegaciones se presentó en tiempo y forma por persona que consta en esta Secretaría General como representante del citado Comité.

2.- De la confusión plaza y puesto, de su reflejo en el proceso de estabilización del personal laboral de este Ayuntamiento y de las consecuencias de su reflejo en la plantilla del personal laboral.

En numerosos informes emitidos por esta Secretaría se ha indicado la diferencia entre plaza y puesto y la confusión que ha existido tradicionalmente en este Ayuntamiento respecto de las plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral.

Esta confusión puede ser corregida de oficio sin mayor trámite en el caso de personal funcionario al reflejar las plazas en la plantilla y así se ha realizado en el Anexo I de la plantilla de personal funcionario desde años anteriores de tal forma que se indica la denominación de las plazas conforme a la estructura de cuerpos y escalas y denominaciones establecida con carácter básico por la legislación de régimen local.

Sin embargo esta corrección no es tan directa ni sencilla respecto de las plazas de personal laboral. En la plantilla aparecen por ello plazas de personal laboral vinculadas a los departamentos o unidades en las que se integran y por la Secretaría General se han introducido diferentes leyendas para indicar las actuaciones que hay que realizar a futuro sobre las mismas:

- (1) Próximo proceso de funcionarización
- (2) Sujeta a proceso cambio de denominación y modificación de RPT
- (3) Categoría a extinguir, prevista integración en plantilla funcionarial
- (4) Categoría a extinguir, sujeta a proceso modificación RPT

Según el criterio asentado doctrinalmente y que asumen los órganos de tutela, es posible realizar el cambio de denominación respecto de las plazas que no son propias de una profesión y oficio, sin embargo no sería posible realizarlo sin someterlo a negociación colectiva y audiencia de los interesados en aquellos casos en que son plazas propias de una profesión u oficio y la estabilización se ha realizado erróneamente vinculando plaza y puesto.



En el caso de las plazas objeto de las alegaciones a la plantilla 2025, la plantilla y la oferta de empleo público de estabilización las incluyó de esta forma:

- 1 Psicólogo SERV. COMUNIT. ETF*
- 1 Trabajador Social SERV. COMUNIT. ETF*
- 1 Educador Social SERV. COMUNIT. ETF 1*

Mientras que otras con las que se quiere realizar la comparación aparecían reflejadas de la siguiente manera:

- 1 Auxiliar Administrativo SERV. COMUNIT. Servicios Sociales y Mayores*
- 2 Monitor Sociocultural SERV. COMUNIT. Servicios Sociales y Mayores*
- 4 Trabajador Social SERV. COMUNIT. Servicios Sociales y Mayores*

Por tanto la plantilla no ha introducido modificaciones respecto como se denominó la plaza y se sometió a oferta de empleo público y estabilización. Cualquier cambio al respecto tendrá que ser objeto de proceso de negociación colectiva cuando se refiera a plazas objeto de profesión u oficio y deberá ir acompañado del correspondiente informe de la jefatura del departamento y audiencia a las personas interesadas.

Además hay que recordar que aunque se modificara la denominación o adscripción de la plaza, esas personas se han adscrito al puesto que desempeñaban como adjudicación de destino tras proceso de selección y si el puesto tiene unas funciones y denominación sería necesario modificar el contenido del puesto también, previo informe de la jefatura del departamento en el que se acredite la conveniencia para el interés público de la modificación y dejando claro que estamos hablando de Equipos de Tratamiento Familiar, puestos en los que por su contenido debe primar la mejor atención a las necesidades específicas de los usuarios del servicio que en muchos casos están vinculadas a criterios de confianza. Además sería necesario garantizar cómo y por quién se ejercen estas funciones obligatorias en el catálogo de servicios y efectuar el procedimiento de modificación de la RPT.

En cuanto a la leyenda de observaciones 2.- Sujeta a proceso de cambio de denominación y modificación del RPT, a la que se alude como un error por su no inclusión en las plazas ETF, se refiere a plazas que no son propias de profesión u oficio, que tienen atribuidas tareas fundamentalmente iguales, propias de auxiliares y administrativos y que sin embargo han recibido denominaciones diferentes aunque equiparación salarial, por lo que se pretende su unificación bajo una única categoría profesional auxiliar o administrativo aunque ahora se denominan informadores, monitores o vigilantes de obras porque en realidad son las mismas funciones y categorías. Por ello se propone iniciar procedimiento de cambio de denominación de la plaza y modificación del puesto en RPT pasando a ser puestos genéricos. Todo ello requerirá la tramitación de los oportunos procedimientos.

Sin que estemos por tanto ante el supuesto que aduce el comité de empresa dado que 1 Psicólogo SERV. COMUNIT. ETF, 1 Trabajador Social SERV. COMUNIT. ETF, 1 Educador Social SERV. COMUNIT. ETF 1 realizan funciones que son propias de profesión u oficio que nada tienen que ver con las propias de auxiliares y administrativos.

Por todo ello se propone al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa a la plantilla del ejercicio 2025, con base al informe emitido por la Secretaría General y sin perjuicio de seguir avanzando de cara a la plantilla del ejercicio 2016 en el proceso de mejora y solución de la problemática creada por la confusión entre plaza y puesto en el proceso

de estabilización del personal del Ayuntamiento de Puente Genil, mediante los cauces establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2º.-Aprobar definitivamente la plantilla de personal del Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2025. El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.”

Por el presente, en base al informe de Secretaría de referencia y que hago mío para que sirva de motivación al acto, **Propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa a la plantilla del ejercicio 2025, con base al informe emitido por la Secretaría General y sin perjuicio de seguir avanzando de cara a la plantilla del ejercicio 2016 en el proceso de mejora y solución de la problemática creada por la confusión entre plaza y puesto en el proceso de estabilización del personal del Ayuntamiento de Puente Genil, mediante los cauces establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2º.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal del Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2025. El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.”

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, al punto segundo del orden del día.

- Tienen lugar las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde en primer lugar propone desestimar las alegaciones del Comité de Empresa respecto a tres plazas del equipo de tratamiento familiar (ETF). Aclara que no se suprimen ni desaparecen, sólo se ajusta su denominación técnica.

El Sr. Sánchez Conde, portavoz del grupo político IU, interviene para respaldar la desestimación, pero critica la falta de diálogo previo con el comité, aunque reconoce que ya hubo una reunión reciente.

El Sr. Alcalde responde que buscarán mejorar la comunicación.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenció por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía de referencia, con adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa a la plantilla del ejercicio 2025, con base al informe emitido por la Secretaría General y sin perjuicio de seguir avanzando de cara a la plantilla del ejercicio 2016 en el proceso de mejora y solución de la problemática creada por la confusión entre plaza y puesto en el proceso de estabilización del personal del Ayuntamiento de Puente Genil, mediante los cauces establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2º.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal del Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2025. El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

PUNTO SEGUNDO.- CONVENIO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VIOGEN) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SEGURIDAD.-

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad de fecha 13/05/2025 con Código Seguro de Verificación (CSV): 93B2 CB43 EA6F 1E16 C229, relativa al asunto del epígrafe este punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/14822.

Visto el informe suscrito por el Inspector de Policía Local de fecha 06/05/2025 con Código Seguro de Verificación (CSV): F1F5 F83E E7D7 DDFA AC2D que obra en el expediente de su razón GEX núm. 2025/14822.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, al punto tercero del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de referencia, así como el convenio de colaboración a que se refiere, y que son del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VioGen) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SEGURIDAD.

La presente Memoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al



cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

El Ayuntamiento de Puente Genil, consciente de la gravedad y la incidencia de la violencia de género en su ámbito territorial, ha venido desarrollando diversas acciones y programas dirigidos a la protección y atención de las víctimas, así como a la prevención de la violencia machista. Sin embargo, dada la complejidad y la transversalidad de esta problemática, resulta imprescindible fortalecer la colaboración con organismos especializados y de ámbito superior que puedan aportar recursos, conocimientos y mecanismos de coordinación efectivos.

En este contexto, la Secretaría de Estado para la Seguridad, a través del Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género (Viogen), ha establecido un marco de colaboración con las administraciones locales para garantizar una respuesta coordinada, eficaz y adaptada a las necesidades de cada municipio. La plataforma Viogen permite la gestión centralizada de la información, el seguimiento de los casos y la coordinación entre los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad, servicios sociales y otros actores implicados.

En junio del corriente año entra en vigor la instrucción 1/2025, estableciendo un nuevo Protocolo e introduciendo importantes cambios en el servicio y gestión a través del Sistema VioGén 2 que hace necesario la firma de un nuevo convenio formal entre el Ayuntamiento de Puente Genil y la Secretaría de Estado para la Seguridad con la finalidad de integración de estos recursos en el ámbito local, mejorando la protección de las víctimas y optimizando la respuesta institucional ante situaciones de violencia de género.

Por ello se somete a aprobación un nuevo convenio de colaboración que se fundamente en el marco normativo vigente, que regula la protección de las víctimas de violencia de género y la colaboración entre administraciones públicas en esta materia: **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; Artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) del Ayuntamiento de Puente Genil.-**

El órgano competente para aprobar y suscribir este convenio es el Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, dado que se trata de un acuerdo de colaboración que afecta a intereses municipales y requiere la aprobación formal del máximo órgano de representación del municipio.

A la vista de ello se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil apruebe la firma del convenio con la Secretaría de Estado para la Seguridad, en los términos que se detallan a continuación:

-El objeto del convenio:

El objeto del convenio es establecer un marco de colaboración para la implementación y seguimiento del sistema Viogen en el ámbito del municipio, garantizando la protección integral de las víctimas de violencia de género.

-Los compromisos que asume el Ayuntamiento son:

1.- Aplicar el «Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género» en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los términos previstos en la Instrucción 1/2025 y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito



competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2.- Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3.- Solicitar a través del Administrador Territorial/General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género.

4.- Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5.- Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6.- Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

-Compromisos de la Secretaría de Estado para la Seguridad:

- 1.- Proporcionar acceso y soporte técnico para la utilización del sistema VioGén.
- 2.- Coordinar las acciones de protección y seguimiento de las víctimas en colaboración con el Ayuntamiento.
- 3.- Facilitar formación y recursos especializados.

-Duración:



Se establece una vigencia inicial de cuatro años, prorrogable por acuerdo de ambas partes. La supervisión y evaluación del convenio se realizará cada cuatro años.

-Aspectos económicos:

La financiación de las acciones derivadas del convenio será asumida por cada parte en función de sus competencias y recursos.

En conclusión, esta Concejala delegada de Hacienda, seguridad y bienestar Gerente considera conveniente y propone la firma del citado Convenio en materia de violencia de género (VIOGEN) a suscribir entre el Ayuntamiento de Puente Genil y la Secretaría de Estado para la Seguridad a los fines indicados “ut supra”.

La Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad
(Decreto de Delegación de 23/06/2023)”

“CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Sergio María Velasco Albalá, Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado por el acuerdo del Ayuntamiento en pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en calle D. Gonzalo nº 2 de Puente Genil

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.



Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:



a).- Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b).- Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c).- Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.- Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2.- Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3.- Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.



1.- Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación”.

2.- Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3.- Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4.- Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5.- Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6.- Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Confidencialidad.

1.- Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del



objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2.- Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

1.- Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2.- Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

3.- A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4.- Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.



5.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6.- Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3.- La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4.- La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales

competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO DE SEGURIDAD

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

RAFAEL PÉREZ RUIZ

SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ

Código seguro de verificación (CSV):

2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025

VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

PUNTO TERCERO.- EXTINCIÓN CONCESIONES DEMANIALES Y AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE MESAS Y PUESTOS DEL MERCADO DE PLAZA DE ABASTOS DEL ROMERAL.-

Leído el epígrafe de este punto del orden del día se ausenta, siendo las dieciocho horas y veintiún minutos, D^a. Tatiana Pozo Romero, concejala del grupo político PP.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura de fecha 15/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): 57C9 **** **** 98CC, relativa al asunto del epígrafe del presente punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/6022.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, al punto cuarto del orden del día.

- Tienen lugar las siguientes intervenciones:

El Sr. Reina Fernández, Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, señala que se ratifica una medida ya aprobada tras periodo de alegaciones sin que se hayan presentado.

La Sra. Gallardo Núñez, portavoz del grupo político VOX, pregunta si se notificó a los comerciantes.

El Sr. Reina Fernández, Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, contesta que sí, por escrito.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que en estos momentos son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta del Sr. Concejal Delegado de referencia, y que es del tenor literal siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2025, acordó iniciar los procedimientos en orden a la declaración de extinción de las concesiones de ocupación de puestos en el mercado del Paseo del Romeral, con audiencia a los interesados.

Siendo que ha concluido el plazo de alegaciones y audiencia concedido mediante notificación a los interesados sin que haya tenido entrada en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento ninguna alegación.

No obstante se ha presentado escrito solicitando la autorización provisional a nombre de sucesor y familiar de un titular mortis causa.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): F230 **** **** 4E78, en el cual se ratifica en los fundamentos



jurídicos expuestos en el anterior informe emitido por la Secretaría General con fecha 24 de febrero de 2025.

Y siendo que en dicho informe de Secretaría de fecha 14/05/2005 se manifiesta que en cuanto a la posibilidad de otorgar la autorización provisional, a nombre del sucesor mortis causa y un familiar de un titular colaborador que en calidad de dependiente ha venido explotando un puesto, que no estamos ante un supuesto de transmisión de una autorización definitiva, que debería regirse por el art 11 del reglamento regulador de los mercados vigentes, sino de una autorización en precario respecto de la cual el reglamento carece de regulación, considerando posible conceder la autorización a nombre del sucesor mortis causa y un familiar.

Por todo ello, en base al informe de Secretaría citado de fecha 14/05/2025 y que hago mío para que sirva de motivación al acto, **SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el 151 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se declara la extinción, por transcurso del plazo máximo establecido, de la concesión administrativa de la ocupación del puesto 3 en el mercado municipal de abastos del Paseo del Romeral por el transcurso del plazo máximo autorizado de 30 años, de carácter improrrogable, otorgada por el Pleno y efectiva desde el 6 de marzo de 1989, quedando en la situación de precario en orden a la utilización del nuevo puesto nº 3.

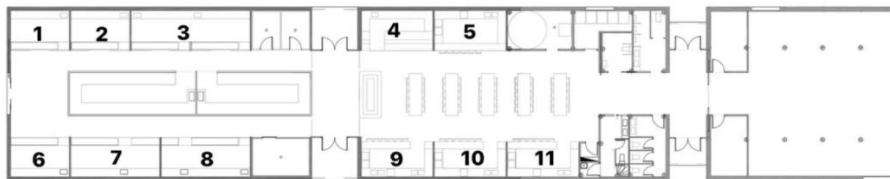
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el 151 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se declara la extinción por transcurso del plazo máximo establecido de la concesión administrativa para la ocupación de los puestos 18 y 19 en el mercado municipal de abastos del Paseo del Romeral por el transcurso del plazo máximo autorizado de 30 años.

TERCERO.- De conformidad con el art 14 del vigente Reglamento del Mercado de abastos se declara extinguida la autorización provisional de la antigua mesa 1.

CUARTO.- Conceder autorización provisional en precario para la ocupación de las mesas y puestos en el mercado municipal de abastos del Paseo del Romeral a las personas que se relacionan cuya numeración y ubicación en el nuevo mercado se reflejan en la tabla adjunta, hasta que se proceda a su licitación por el procedimiento legalmente establecido, determinando que en el caso de no resultar adjudicatarios deberán proceder al desalojo en el plazo de diez días hábiles.

NUEVO	TITULAR PRECARIO
MESA 1(frente a puestos 2 y 7)	VBB
MESA 2 (frente a puestos 3 y 8)	RAR y MAR
PUESTO 1	FBR
PUESTO 2	IPJ
PUESTO 3	SBC
PUESTO 4	MMR
PUESTOS 6 Y 7	EMSV
PUESTO 8	MCCP





En el caso de que terminado el concurso y en el plazo otorgado no se procediera al desalojo del inmueble procedería el ejercicio del desahucio, para lo que el órgano competente sería el Pleno de la Corporación (artículo 70.1 de la referida Ley).

Durante el período que permanezca el uso en precario deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el reglamento regulador del mercado, los acuerdos de autorización provisional de uso y las condiciones establecidas así como al abono de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa y sin perjuicio de la necesaria obtención de cuantas autorizaciones sectoriales o presentación de declaraciones responsables y/o comunicaciones previas fueran pertinentes para el ejercicio de la actividad.”

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE RETIRADA DE HONORES Y DISTINCIONES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 20/2022, DE 19 DE OCTUBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, INCOMPATIBLES CON LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.-

Leído el epígrafe de este punto del orden del día se incorpora, siendo las dieciocho horas y veintitrés minutos, D^a. Tatiana Pozo Romero, concejala del grupo político PP.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Presidencia, Desarrollo Económico, Empleo, Patrimonio y Cementerio de fecha 19/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): 1BED F29F 17A1 CE52 B2F4, relativa al asunto del epígrafe del presente punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/13935, y que es del tenor literal siguiente:

“Propuesta de retirada de honores y distinciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, incompatibles con los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales.

Visto el informe suscrito por la Sra. Secretaria General de fecha 19/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): FEF4 1F66 2697 E8A7 12DB, en relación al asunto del epígrafe de esta propuesta, que es del tenor literal siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Asunto: retirada de honores y distinciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, incompatibles con los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales.

1.- Antecedentes de hecho.

Primero.- El 29 de abril de 2025 el Pleno del Ayuntamiento dentro de la parte no resolutive, es decir, atendiendo a lo dispuesto en el art 46.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó por mayoría de votos a

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífo: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):
2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
[http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025
VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

favor, una Moción presentada por el Grupo Municipal IU a la que se adhirió el PSOE en la que se establecía la retirada de la distinción de "Hijo Predilecto" de Puente Genil a Francisco Franco Bahamonde. Esta moción, al no derivar de expediente administrativo y no contar con los preceptivos informes jurídicos debe ser interpretada como una Moción de Impulso por la que se insta al equipo de gobierno a iniciar la oportuna tramitación del expediente.

Segundo.- La Alcaldía en cumplimiento del acuerdo plenario inicia los trámites correspondientes para dar cumplimiento a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, designando como instructora a la Secretaria General. Desde la Delegación de Presidencia, dentro del procedimiento de instrucción, se solicita al archivo municipal toda la información de la que dispongan sobre otorgamiento de honores y distinciones a militares o colaboradores de la dictadura franquista. El Archivero Municipal tras revisar los Libros de Actas desde 01/07/1936 hasta el 21/04/1982 (fecha en que se aprobó el actual Reglamento de Honores y Distinciones) comprueba la concesión de dos distinciones correspondientes a militares o colaboradores de la dictadura:

- El nombramiento de D. Francisco Franco Bahamonde como Hijo Predilecto de la Villa de Puente Genil. Se encuentra documentado en el Libro de Actas y en concreto en el acta de la sesión de 5 de diciembre de 1936 y se adopta tras recibir escrito del Ayuntamiento de Córdoba que responde a una iniciativa del Ayuntamiento de Teruel de "honrar al insigne caudillo Jefe del Estado" con el título de Hijo Predilecto de España "al que es acreedor por sus singulares merecimientos".
- El nombramiento como Hijo Adoptivo de la Villa de Puente Genil del "Camarada" de Falange Rogelio Vignote y Vignote, basada en la "compenetración de ideas, hermandad de servicio", destacando su condición de "patriota y leal [...] apreciadas de tal modo por nuestro Fundador que quiso investirlo de mando de primer Jerarquía en los tiempos difíciles: el compartió riesgos, desveló en afanes y se multiplicó pródigo en servicios a la Causa", considerando las "excepcionales virtudes concurrentes" y "ponderando las circunstancias personales y de servicio, modelo de caballeros, espejo de patriotas y figura destacada en el amor y servicio a España y nuestra Falange". Se encuentra documentado en el Libro de Actas y en concreto en el acta de la sesión de Pleno de 11 de marzo de 1942.

2.- Normativa aplicable.

- ☐ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- ☐ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (en adelante, LMD).
- ☐ Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (en adelante, LMHDA).

3.- Consideraciones jurídicas.

Primera.- La prohibición de la exaltación en la Ley de Memoria Democrática.

El artículo 40 de la LMD recoge literalmente: Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y con arreglo a los correspondientes procedimientos, adoptarán las medidas oportunas para **revisar de oficio o retirar la concesión de reconocimientos, honores y distinciones anteriores a la entrada en vigor de esta**



ley que resulten manifiestamente incompatibles con los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales, que comporten exaltación o enaltecimiento de la sublevación militar, la Guerra o la Dictadura o que hubieran sido concedidas con motivo de haber formado parte del aparato de represión de la dictadura franquista.

Por otra parte diversos artículos de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía tienen incidencia en la materia:

- Artículo 32: Obliga a retirar distinciones, títulos o menciones honoríficas a personas que formaran parte del aparato represor del régimen franquista.
- Artículo 33.1: Especifica que debe actuarse cuando quede acreditado que la persona distinguida incurrió en actos manifiestamente incompatibles con los valores democráticos.
- Artículo 33.3: Faculta a las entidades locales para iniciar de oficio procedimientos de revisión de honores.

Como ha señalado el Tribunal Supremo, No está en discusión el sentido que la sentencia de apelación da a la palabra exaltación. No es otro que el que le atribuye el diccionario de la Real Academia Española en sus dos primeras acepciones: elevar a alguien o algo a gran auge o dignidad y realzar el mérito o circunstancias de alguien. Tampoco está en discusión que, dentro de las medidas que el apartado 1 de este artículo encomienda a las Administraciones Públicas tomar se incluye la retiradaque expresen la exaltación a la que quiere poner fin su inciso final: de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

Darel nombre de una persona concreta supone destacarla frente a todos: son solamente unos pocos los distinguidos de ese modo. Es, pues, un trato tan excepcional el que así se dispensa que no cuesta trabajo advertir el alcance distintivo pretendido con tal acción.

Se deja claro que cualquier nombramiento o reconocimiento contrario a la Ley de Memoria Democrática que exalte, entendiendo por exaltar según la RAE: "realzar el mérito o circunstancias de alguien", la sublevación militar, la Guerra Civil y la represión de la Dictadura de 1936 debe ser retirado.

A su vez, entendemos aplicable analógicamente, al no versar sobre los títulos sino sobre otro tipo de reconocimiento, el artículo 42.4 de la LMD que establece que la retirada también podrá llevarse a cabo a título póstumo, cuando la persona ya hubiera fallecido. También esta es la interpretación que en su momento realizó la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 5 de Valencia de 2012 por la que se estima un recurso "por el que se denegó la retirada del título de alcalde honorario de la ciudad de Valencia al General Francisco Franco, sin que a ello obste el hecho de que la personalidad civil de quien recibió tal título se extinguiera con su muerte, por cuando, como es bien sabido, los títulos honoríficos también vienen concediéndose por las Administraciones públicas a personas ya fallecidas" y que el mantenimiento de dicho honor "es incompatible" con la Constitución Española.

Ahora bien como también señala el Tribunal Supremo la decisión de la retirada de los honores otorgados es un acto basado en la discrecionalidad técnica que aplica un concepto jurídico indeterminado al caso concreto en base a criterios jurídicos y

técnicos y que por tanto debe ser adecuadamente motivado conforme a los mismos con anterioridad a su adopción.

Pasamos a continuación a exponer la motivación técnica y jurídica que nos lleva a la conclusión cierta de que debe procederse a la retirada de estos honores en cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica.

Segundo.- Motivación de la necesaria retirada de la condición de Hijo Predilecto de Puente Genil de D. Francisco Franco Bahamonde.

Atendiendo a la fecha del reconocimiento y los términos empleados no cabe duda que el reconocimiento como Hijo Predilecto se vincula a su condición de Caudillo. Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE, Caudillo, del lat. tardío capitellum, y este dim. del lat. caput, -itis 'cabeza' es el Jefe absoluto de un grupo armado. U. t. en sent. fig. SIN.: jefe, líder, adalid y también el dictador político, generalmente militar. SIN.: dictador, autócrata, tirano, déspota.

Considerando que el reconocimiento se otorga a escasos 4 meses del 1 de agosto de 1936, fecha en la que Puente Genil cae en manos de los sublevados de forma definitiva, no cabe duda que los méritos como Caudillo se referían a su condición de jefe absoluto de un grupo armado, el del bando sublevado y en la Guerra Civil, por lo que no cabe duda de que se trataba de la exaltación o enaltecimiento de la sublevación militar.

Una vez acreditado que nos encontramos ante el supuesto de hecho que determina la norma atendiendo a criterios técnicos y jurídicos, la potestad es reglada y por tanto solo cabe una solución en derecho, la retirada del honor conferido a D. Francisco Franco Bahamonde en su condición de Caudillo Jefe del nuevo Estado Español, dado que su mantenimiento supondría realzar el mérito o las circunstancias de la persona en relación, precisamente, con la sublevación militar, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura.

Tercero.- Motivación de la necesaria retirada de la condición de Hijo Adoptivo de Puente Genil de D. Rogelio Vignote y Vignote.

En cuanto a D. Rogelio Vignote y Vignote y atendiendo a los antecedentes aportados por diferentes cronistas e historiadores en obras editadas por la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía resulta que fue un militar y político español que durante la Dictadura franquista ejerció como gobernador civil de Córdoba, entre 1941 y 1942.

Antes de la guerra el Sr. Vignote llegó a formar parte del núcleo conspirativo contra la República en Córdoba. Según el historiador Juan Ortiz Villalba, hubo **12 personas que formaron el núcleo de la conspiración en Córdoba**: Eduardo Quero Goldoni, Manuel León Adorno, José M. Molina Belmonte, Salvador Muñoz Pérez, José Tomás Valverde Castilla, Rafael González Ruiz-Ripoll, José Castanys Jiménez, Julián Ruiz Martín, **Rogelio Vignote**, Antonio Alférez Ruiz, Pedro Gutiérrez Pode, y el falangista Bellido. ORTIZ VILLALBA, J.: "La bases sociales del 18 de julio en Córdoba", en Axergula. Revista de Estudios Cordobeses. N° 3 (1981). Diputación Provincial de Córdoba, pp. 255-274.

Por su parte D. Rafael Osuna Luque, Cronista Oficial de Carcabuey perteneciente a la Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales en su obra "Del Inicio de la Guerra Civil en Carcabuey" dentro de Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXV, Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones, Córdoba, 2019 expone que aunque en el mes de julio de 1936 existían rumores sobre un golpe de estado, pocos hicieron caso porque el runrún no era nuevo y se venía escuchando



desde los meses anteriores. En Córdoba eran muy pocos los que conocían los detalles del golpe y entre esos privilegiados estaba el jefe provincial de Falange, Rogelio Vignote. El papel de Rogelio Vignote fue importante porque facilitó la conexión entre falangistas y militares, si bien, en los momentos decisivos no estuvo en Córdoba porque se encontraba en Madrid, ciudad en la que permaneció durante toda la guerra.

En octubre de 1939 fue nombrado jefe provincial de FET y de las JONS en Córdoba. La Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET y de las JONS o FET-JONS) fue el partido único del régimen franquista y, a efectos legales, el único partido permitido en España tras la guerra civil española. A pesar de su nombre oficial, durante la dictadura fue comúnmente conocido como el Movimiento Nacional, un concepto que en realidad hacía referencia a todo el mecanismo político del cual se dotó la dictadura franquista durante su existencia, llamado este El Movimiento. A este cargo se uniría en mayo de 1941 el de Gobernador Civil.

Resulta relevante por tanto que en tiempos inmediatamente próximos a la finalización de la guerra civil ocupa cargos muy relevantes en el régimen político surgido de la sublevación y guerra civil nombrado por Galarza, ministro de la Gobernación en 1941. Este régimen político como ha señalado el Tribunal Supremo en sentencia de 9 de julio de 2020, resulta "consustancialmente incompatible con los fundamentos sobre los que la Constitución --que derogó expresamente las Leyes Fundamentales en lo que no las hubiera derogado ya la Ley 1/1977, de 4 de enero para la Reforma Política-- asienta la convivencia".

Por estas consideraciones debemos entender que resulta de plena aplicación la previsión contenida pues de los términos empleados en el reconocimiento condición "patriota y leal", "nuestro Fundador, que quiso investirlo de mando de primer Jerarquía en los tiempos difíciles: el compartió riesgos, desvelo en afanes y se multiplicó pródigo en servicios a la Causa", "considerando las excepcionales virtudes concurrentes" y "ponderando las circunstancias personales y de servicio", "modelo de caballeros, espejo de patriotas y figura destacada en el amor y servicio a España y nuestra Falange", los servicios a la causa consistieron en su participación como uno de los principales conspiradores para la sublevación contra un régimen democrático y cargos de primer orden durante el fin de la guerra e instauración de un régimen dictatorial como jefe provincial de FET y de las JONS y Gobernador Civil encargado en estos momentos del orden público y la represión, por lo que su mantenimiento supone siguiendo los criterios legales y jurisprudenciales expuestos una exaltación de la sublevación militar, al resultar inevitable relacionar directamente a D. Rogelio Vignote con dicha sublevación, con la guerra civil y con el régimen político surgido de ella prohibida expresamente por la Ley de Memoria Democrática.

En base a lo argumentado, se PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Retirar la condición de Hijo Predilecto de Puente Genil otorgada a D. Francisco Franco Bahamonde, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Segundo.- Retirar la condición de Hijo Adoptivo de Puente Genil otorgada a D. Rogelio Vignote y Vignote, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.



Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Archivo Municipal, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Cuarto.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con expresión de los recursos pertinentes.”

Por el presente y en base al informe de Secretaría transcrito, que hago mío para que sirva de motivación acto, **Propongo al Pleno** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Retirar la condición de Hijo Predilecto de Puente Genil otorgada a D. Francisco Franco Bahamonde, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Segundo.- Retirar la condición de Hijo Adoptivo de Puente Genil otorgada a D. Rogelio Vignote y Vignote, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Archivo Municipal, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Cuarto.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con expresión de los recursos pertinentes.”

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, al punto quinto del orden del día.

- Tienen lugar las siguientes intervenciones:

El Sr. Villafranca Muñoz, Concejal Delegado de Presidencia, Desarrollo Económico, Empleo, Patrimonio y Cementerio, explica que tras la moción anterior se ha instruido el expediente para retirar honores a Francisco Franco y Rogelio Vignote. Cita la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.

El Sr. Sánchez Conde, portavoz del grupo político IU, agradece el trabajo técnico y menciona que Puente Genil está sirviendo de ejemplo a otros municipios.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con un voto en contra del grupo político VOX, y veinte votos a favor de los/as señores/as concejales/as de los grupos políticos IU, PSOE y PP, acordó aprobar la propuesta del Sr. Concejal Delegado de referencia, con la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Retirar la condición de Hijo Predilecto de Puente Genil otorgada a D. Francisco Franco Bahamonde, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Segundo.- Retirar la condición de Hijo Adoptivo de Puente Genil otorgada a D. Rogelio Vignote y Vignote, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Archivo Municipal, para su conocimiento y a los efectos que procedan.



Cuarto.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con expresión de los recursos pertinentes.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE PUENTE GENIL PARA 2026.-

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde de fecha 20/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): 0B11 AA89 FCD3 2A4A 9AE8, relativa al asunto del epígrafe del presente punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/17679, y que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE PUENTE GENIL 2026.-

Visto el informe de Secretaría de fecha 20/05/2025 y CSV: F9E3 F6E5 AC55 D732 A8A5, relativo a la aprobación de las Fiestas Locales de Puente Genil 2026, que es del siguiente tenor literal:

“En el Diario Oficial de Andalucía se ha publicado con fecha de 19 de mayo de 2025, el Decreto 101/2025, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Navidad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

Para el año 2026 se declaran fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter retribuido y no recuperable, además del 28 de febrero, Día de Andalucía, la del 6 de enero, Epifanía del Señor y la del 2 de abril, Jueves Santo.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consultada la Alcaldía Presidencia se propone la determinación de las siguientes fiestas locales, 25 de abril (Sábado) y 4 de mayo (lunes) de 2026.

Calendario de fiestas Locales:

- 1 de enero (jueves).

- 6 de enero (martes).
- 28 de febrero (sábado).
- 2 de abril (jueves).
- 3 de abril (viernes).
- 25 de abril (sábado)
- 1 de mayo (viernes).
- 4 de mayo (lunes).
- 15 de agosto (sábado).
- 12 de octubre (lunes).
- 2 de noviembre (lunes).
- 7 de diciembre (lunes).
- 8 de diciembre (martes).
- 25 de diciembre (viernes).

Es por ello que se informa favorablemente y se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proponer como Fiestas Locales del municipio de Puente Genil en 2026 los días 25 de abril (sábado) y 4 de mayo (lunes) de 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.”

Por el presente y en base al informe de Secretaría transcrito, **Propongo al Ayuntamiento Pleno** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Proponer como Fiestas Locales del municipio de Puente Genil en 2026 los días 25 de abril (sábado) y 4 de mayo (lunes) de 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.”

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, en asunto de urgencia A).

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta del Sr. Alcalde de referencia, con adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer como Fiestas Locales del municipio de Puente Genil en 2026 los días 25 de abril (sábado) y 4 de mayo (lunes) de 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS, COMERCIO, MERCADOS, CONSUMO Y AGRICULTURA AL PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).-

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejil Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura de fecha 21/05/2025 y con Código Seguro de Verificación (CSV): 8612 B6BD D849 DAB3 B5B5, relativa al asunto del epígrafe del presente punto del orden del día, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/1409, y que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS, COMERCIO, MERCADOS, CONSUMO Y AGRICULTURA AL PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL

Visto el informe de Secretaría de fecha 21/05/2025, con Código Seguro de Verificación (CSV): AAE3 DBC2 DCF7 32FA AF7E, relativo a la Aprobación del Reglamento regulador del Mercado Municipal de Abastos Plaza del Romeral de Puente Genil, que es del tenor literal siguiente:

“Con arreglo a lo dispuesto en el art 3 del Real Decreto 128/2018, se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puente Genil, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, en virtud del artículo 4.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y del artículo 4.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, tiene competencia para aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

El Reglamento de Mercados de Abastos del municipio de Puente Genil se aprobó en sesión plenaria extraordinaria el 11 de enero de 1989, y publicado en el BOP nº 21 el 26 de enero de 1989, por lo que transcurridos más de tres décadas, se considera necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las actuales necesidades surgidas con la transformación que se ha producido en el sector comercial, así como de nuevos servicios a prestar en el Mercado, los cambios normativos, los nuevos hábitos de consumo y, especialmente, a las novedades introducidas por las nuevas tecnologías, no sólo en el sector comercial, sino en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

La presente propuesta de Reglamento se dicta al amparo del art. 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Puente Genil en materia de ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- Se solicita por parte del Concejal de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, Joaquín Reina Fernández, en el ejercicio de sus funciones, que se informe una propuesta de REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL

TERCERO.- CONSULTA PREVIA

Se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto.



Expuestos los anteriores Antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-CONSULTA PREVIA.- El artículo 55 del TRRL dispone que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”. En este sentido, la potestad reglamentaria, que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades locales, y que se manifiesta a través de Reglamentos y Ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación está expresamente regulado por la propia LRBRL y en concreto, en su artículo 49. Por su parte, el Título VI de la LPAC denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» contempla un procedimiento que, no desplaza al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Esta Ley no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su art. 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una integración de ambas normas, esto es de la Ley 39/2015 y la Ley 7/1985. Esta regulación, en palabras de Campos Acuña, que afecta al procedimiento regulatorio local existente en la LRBRL, también recibe sustanciales aportaciones en clave de transparencia y de incrementar la efectiva participación ciudadana que han de sustanciarse en cualquier procedimiento de elaboración y modificación de Ordenanzas o Reglamento que se lleve a cabo. Por lo que ha de traerse a colación normas transversales tan importantes como las Leyes de transparencia estatal y autonómica como veremos.

Con carácter previo se ha de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los proyectos o anteproyectos conforme dispone el art. 133 LPAC que, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web (plazo de exposición no inferior a 10 días ni superior a 15, por analogía al art 82.2 LPAC) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y antecedentes de la norma. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Consta la consulta previa en web municipal sin que se hayan realizado aportaciones ni alegaciones durante este periodo de exposición pública.

SEGUNDO.- RAZONES PARA LA APROBACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO

El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, exige la revisión periódica de las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación a estos principios.

El Reglamento de Mercados de Abastos del municipio de Puente Genil se aprobó en sesión plenaria extraordinaria el 11 de enero de 1989, y publicado en el BOP nº 21 el



26 de enero de 1989, por lo que transcurridos más de tres décadas, se considera necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las actuales necesidades surgidas con la transformación que se ha producido en el sector comercial, así como de nuevos servicios a prestar en el Mercado, los cambios normativos, los nuevos hábitos de consumo y, especialmente, a las novedades introducidas por las nuevas tecnologías, no sólo en el sector comercial, sino en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”. Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL contemplaba como servicio reservado a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”. La Ley 27/2013 elimina ambas previsiones, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Sin embargo, el art. 25.2.i de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sigue estableciendo como competencia propia de los municipios lo relativo a los mercados. Esto no deja de evidenciar que, si bien este servicio de abastecimiento ya no se considera obligatorio, si tiene una máxima relevancia y de ahí la necesidad de que exista una regulación para asegurar la buena prestación, en un marco de protección tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias. Todo ello, sin obviar el creciente papel que ofrecen determinados mercados desde el punto de vista turístico, situados en edificios emblemáticos y en entornos que favorecen el desarrollo en este ámbito. A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales. La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores.

Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con los que se alinea la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio

que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia. Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, la Plaza de Abastos del Romeral ha experimentado una enorme transformación. Con la reforma integral efectuada se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie destinada a degustación o consumo de alimentos y se contemplan espacios donde desarrollar actividades de dinamización y explotación de instalación comunes.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión del mercado, se contempla que una vez se efectúen las adjudicaciones definitivas de los puestos y espacios gourmet, en el plazo de un año los concesionarios deberán presentar en la Delegación de Mercados una propuesta de Normas de Régimen Interior en las que se contengan propuestas prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

Se pretende, así mismo, que estas instalaciones se conviertan en un atractivo, no sólo para los pontanenses y las pontanensas, sino también para todas aquellas personas que nos visitan, especialmente de nuestra comarca natural, y que, en los últimos años, han ido aumentando de manera progresiva. Todos ellos, a la búsqueda del abastecimiento necesario con productos de primera necesidad y de calidad, podrán disfrutar de momentos de ocio en la zona de espacios gourmet y espacio cultural del edificio donde se desarrollarán actividades de degustación de productos y, en definitiva, de ocio y disfrute. La nueva zona de espacios gourmet y culturales pretende dar un nuevo servicio al edificio, pero sin olvidar el esencial de venta comercial minorista y directa de los productos de nuestra huerta y del campo, de la ganadería y del mar; de la máxima calidad y frescura, ya que esta nueva zona culinaria se proveerá de esos productos.

En materia de horarios, se introduce una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales.



A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las personas concesionarias. A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como al propio Ayuntamiento.

También se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

TERCERO.- CONTENIDO

El contenido en general responde a los criterios recogidos en el proyecto sometido a financiación europea y a la legislación vigente en la materia, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO

Considerando lo dispuesto anteriormente, esta Ordenanza se ha de ajustar al siguiente procedimiento:

1.-Aprobación inicial por el Pleno (previo informe del art 172 ROF que a tal efecto consta en el expediente) y el informe preceptivo establecido en el RD128/2018:

29

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaría General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025

VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

acuerdo adoptado por mayoría simple. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1. de la citada disposición legal.

2.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente.

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

En el supuesto de los municipios andaluces, en relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir que están obligados a publicar el proyecto de reglamento, ya que el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, establece que se han de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.

Añade este precepto que, en el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

A su vez, de acuerdo con la letra d) del citado artículo 13, se publicarán las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Durante este plazo se someterá a las organizaciones representativas como la Confederación de Mercados Tradicionales y Abastos de España (METRAE). METRAE es una organización que representa y defiende los intereses de los mercados municipales y plazas de abastos de España, con el objetivo de preservar su identidad y promover su valor.

4.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).

5.- Aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también mayoría simple.

6.- Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2. de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

7.-Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en y al órgano



correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente la propuesta de REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL y se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL.

SEGUNDO.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial. El anuncio señalará que el texto íntegro del documento junto con los informes se encuentra a disposición en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Puente Genil incluyendo la dirección electrónica de enlace.

TERCERO.- De no producirse alegaciones y ser favorable el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Comercio se procederá a considerarse definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2. de la citada ley.”

Por el presente, en base al informe de Secretaría transcrito y que hago mío para que sirva de motivación al acto, **Propongo al Ayuntamiento Pleno** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL.

SEGUNDO.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial. El anuncio señalará que el texto íntegro del documento junto con los informes se encuentra a disposición en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Puente Genil incluyendo la dirección electrónica de enlace.

TERCERO.- De no producirse alegaciones y ser favorable el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Comercio se procederá a considerarse definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2. de la citada ley.”



Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2025, en asunto de urgencia B).

- Tienen lugar las intervenciones siguientes:

En primer lugar el Sr. Reina Fernández, Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, detalla los principales objetivos del reglamento: actualizar normativa de 1989, flexibilidad horaria, compatibilidad con usos culturales, promoción turística, economía circular, normativa administrativa, horarios máximos y mínimos. Indica que habrá espacio para normas internas acordadas entre placentos.

La Sra. Gallardo Núñez, portavoz del grupo político VOX, plantea preocupaciones de placentos tradicionales sobre los horarios y costes derivados del uso de zonas comunes.

El Sr. Gómez Morillo, portavoz del grupo político PSOE, critica que no se haya informado a placentos del reglamento y solicita reforma estética interior de algunos puestos con azulejos antiguos.

El Sr. Reina Fernández, Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, defiende que se han visitado múltiples veces y que los problemas del proyecto inicial no fueron contemplados en la legislatura anterior. Responde extensamente a las críticas.

El Sr. Alcalde concluye defendiendo el nuevo modelo y aclara que la libertad horaria no obliga, pero busca adaptarse a nuevas formas de consumo.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta del Sr. Concejal Delegado de referencia, con adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL.

SEGUNDO.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial. El anuncio señalará que el texto íntegro del documento junto con los informes se encuentra a disposición en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Puente Genil incluyendo la dirección electrónica de enlace.

TERCERO.- De no producirse alegaciones y ser favorable el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Comercio se procederá a considerarse definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2. de la citada ley.



“REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL

La presente Ordenanza se dicta al amparo del art. 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Puente Genil en materia de ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Mercados de Abastos del municipio de Puente Genil se aprobó en sesión plenaria extraordinaria el 11 de enero de 1989, y publicado en el BOP nº 21 el 26 de enero de 1989, por lo que transcurridos más de tres décadas, se considera necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las actuales necesidades surgidas con la transformación que se ha producido en el sector comercial, así como de nuevos servicios a prestar en el Mercado, los cambios normativos, los nuevos hábitos de consumo y, especialmente, a las novedades introducidas por las nuevas tecnologías, no sólo en el sector comercial, sino en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”. Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL contemplaba como servicio reservado a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”. La Ley 27/2013 elimina ambas previsiones, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Sin embargo, el art. 25.2.i de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sigue estableciendo como competencia propia de los municipios lo relativo a los mercados. Esto no deja de evidenciarse que, si bien este servicio de abastecimiento ya no se considera obligatorio, si tiene una máxima relevancia y de ahí la necesidad de que exista una regulación para asegurar la buena prestación, en un marco de protección tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias. Todo ello, sin obviar el creciente papel que ofrecen determinados mercados desde el punto de vista turístico, situados en edificios emblemáticos y en entornos que favorecen el desarrollo en este ámbito. A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la

gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales. La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores.

Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con los que se alinea la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia. Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, la Plaza de Abastos del Romeral ha experimentado una enorme transformación. Con la reforma integral efectuada se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie destinada a degustación o consumo de alimentos y se contemplan espacios donde desarrollar actividades de dinamización y explotación de instalación comunes. Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión del mercado, se contempla que una vez se efectúen las adjudicaciones definitivas de los puestos y espacios gourmet, en el plazo de un año los concesionarios deberán presentar en la Delegación de Mercados una propuesta de Normas de Régimen Interior en las que se contengan propuestas prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Se pretende, así mismo, que estas instalaciones se conviertan en un atractivo, no sólo para los pontanenses y las pontanensas, sino también para todas aquellas personas que nos visitan, especialmente de nuestra comarca natural, y que, en los últimos años, han ido aumentando de manera progresiva. Todos ellos, a la búsqueda del abastecimiento necesario con productos de primera necesidad y de calidad, podrán disfrutar de momentos de ocio en la zona de espacios gourmet y espacio cultural del edificio donde se desarrollarán actividades de degustación de productos y, en definitiva, de ocio y disfrute. La nueva zona de espacios gourmet y culturales pretende dar un nuevo servicio al edificio, pero sin olvidar el esencial de venta comercial minorista y directa de los productos de nuestra huerta y del campo, de la ganadería y del mar; de la máxima calidad y frescura, ya que esta nueva zona culinaria se proveerá de esos productos.

En materia de horarios, se introduce una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto



de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las personas concesionarias. A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como al propio Ayuntamiento.

También se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Mercado Plaza de Abastos del Romeral de Puente Genil, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2.- Configuración de la Plaza de Abastos del Romeral

La Plaza de Abastos del Romeral es una unidad comercial con dos inmuebles diferenciados comunicados interiormente, uno de construcción histórica, considerado como protegido patrimonialmente y un anexo de nueva construcción. La peculiaridad de la construcción ha permitido la creación de ambientes bien diferenciados.

De este modo, los puestos del mercado de abastos tradicional se ubican en un espacio distinto al del gastromercado, colindando con la zona de alimentación, dejando el espacio libre de un pasillo entre las puertas laterales, siguiendo con los parámetros de zona

central para consumición y puestos temáticos perimetrales, con un espacio independiente para bebidas.

Se trata en todo momento de que los espacios gourmet aporten valor añadido a la oferta gastronómica local, poniendo especial énfasis en el producto autóctono y las derivaciones del mismo, usando siempre que sea posible al mercado tradicional como suministrador de materia prima. Dichos espacios gourmet contarán con micro-cocina, zona de lavado y barra, para ser íntegramente autónomos a la hora del trabajo del día a día.

Se añade un espacio cultural de usos múltiples, que ayudará a dinamizar los otros espacios, convirtiendo “la plaza” en una oferta integrada de alimentación, gastronomía, ocio y restauración. Se trata de una sala de usos múltiples con capacidad para albergar exposiciones temporales o permanentes. La correcta dinamización de este espacio cultural permitirá una mayor capacidad de captación de público aumentando la variedad de oferta integrada y sirviendo para crear sinergias entre las tres líneas, (1) Mercado tradicional + (2) Gastromercado + (3) Cultura

Por tanto se trata de un centro de abastecimiento en un inmueble de dominio público, la titularidad del edificio y el suelo son municipales dedicados a la prestación del Servicio Público de Mercados y destinado al abastecimiento público y venta al por menor o detalle, que agrupa en un mismo recinto establecimientos principalmente de alimentación y de otros tipos de venta complementaria que mejoran el servicio a los usuarios, todo ello con objeto de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios y una oferta de productos variados a los consumidores, diversas elaboraciones fundamentalmente provenientes de los productos de venta en los puestos minoristas del propio mercado.

Además, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general. Todo ello siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal no dé lugar a problemas sanitarios y/o de seguridad, ni presente dificultades en el funcionamiento del mismo, con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado Plaza de Abastos del Romeral tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público. Los espacios de venta o los puestos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estando su uso privativo sometido a concesión, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin la previa autorización del Ayuntamiento. Los acreedores de los titulares de estos puestos, si obtuvieran el embargo del negocio que se ejerce, estarán sujetos al pago de las exacciones y cuotas y al cumplimiento del resto de obligaciones impuestas a los titulares.

Se consideran unidades o puestos comerciales aquellas dependencias del mercado destinadas a la venta al público o a la prestación de cualquier servicio remunerado de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean.

La utilización de las unidades o puestos comerciales, en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

El Ayuntamiento fijará dentro del Mercado Plaza de Abastos del Romeral la clasificación numerada de las unidades o puestos comerciales y espacios gourmet, con expresión de



su superficie y ubicación dentro del edificio, relacionando titulares y destino o actividad de estos. Además, se instalará en las zonas de acceso el correspondiente directorio.

Las personas titulares de los espacios de venta y espacios gourmet colaborarán en la consecución de los objetivos del servicio

TITULO II DE LA GESTIÓN DEL MERCADO CAPÍTULO 1.- Forma de Gestión

Artículo 4. - El Mercado de Abastos Plaza del Romeral se gestiona de forma directa por el Ayuntamiento de Puente Genil por sí mismo y mediante encargo a entes instrumentales o dependientes de éste, sin perjuicio de que pueda contratar a terceros el mantenimiento general, así como la implantación de herramientas que permitan la incorporación de los mercados a las nuevas tecnologías.

La gestión directa comprende en todo caso la tramitación administrativa de las autorizaciones del uso privativo y cualquier actuación relacionada con las mismas, la inspección durante el horario de apertura del mercado y la tramitación de expedientes sancionadores siendo competencia de la Alcaldía o concejalía delegada correspondiente, debiendo dotarse del funcionariado necesario al efecto. El ejercicio de las potestades incluye, en todo caso, las siguientes funciones:

- Cuidar e inspeccionar el orden, la policía y la limpieza del mercado.
- Relacionarse con los titulares de las autorizaciones de uso de los puestos con el objeto de velar por el conjunto de deberes y derechos derivados de la relación de aquéllos con la administración municipal.
- Colaborar con el servicio competente a efectos de velar por la observancia de la normativa de salud pública aplicable en el sector.
- Atender las solicitudes y reclamaciones de los consumidores.

No obstante, podrá contar con la participación y colaboración de las personas comerciantes bien organizados colectivamente, con independencia de la forma jurídica que adopten, o bien individualmente en ausencia de esa organización colectiva, en el mantenimiento y limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua y otras prestaciones accesorias.

El mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, con especial atención a las basadas en la sostenibilidad y en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular, de acuerdo con sus características específicas.

En cualquier caso, tanto la limpieza como los tratamientos establecidos por la normativa técnico-sanitaria, en los puestos o espacios comerciales, tanto en el interior como en las zonas de exposición, será diaria y por cuenta de sus titulares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución de la concesión

CAPÍTULO 2.- Funcionamiento del Mercado

Artículo 5. – Días de funcionamiento y horarios.

1.- Se establece que el funcionamiento ordinario del Mercado Plaza de Abastos del Romeral será de lunes a sábados, quedando excluidos los domingos y festivos. De manera excepcional, el Mercado de Abastos podrá abrir al público en domingo y



festivo con sujeción al calendario que determine anualmente la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior, previa petición y autorización por escrito del Ayuntamiento.

2.- El horario de funcionamiento ordinario del Mercado de Abastos Plaza del Romeral estará comprendido como máximo entre las 7,30 horas y las 00.00 horas, debiendo las unidades y puestos comerciales atender al público en horario mínimo de 9 a 14 horas. No obstante, las unidades instaladas en el espacio gourmet deben desarrollar su actividad como mínimo de 9,30 a 16,00 horas.

3.- En todos los espacios de venta o puestos deberá figurar la información de los horarios de apertura y cierre, exponiéndose en lugar visible, tanto en el interior del establecimiento como en el exterior.

4.- Está prohibido el acceso de animales a los lugares de venta de alimentos salvo en el caso de los perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable

Artículo 6.- Carga y descarga

La descarga de los géneros sólo se permitirá en los lugares señalados al efecto, y cualquier modificación se deberá comunicar a las personas comerciantes. Las personas transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

El horario de carga y descarga de mercancías no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de las personas usuarias y la higiene y ornato de las instalaciones. Queda excluida de esta prohibición la actividad del reparto a domicilio que podrá desarrollarse siempre que no ocasione molestias ni perjudique los intereses de los usuarios y el entorno del Mercado.

El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del Mercado.

Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del Mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse tiene su origen en el Mercado, será responsabilidad del titular de la autorización a quien se dirija la mercancía.

Artículo 7.- Sobre los puestos y espacios, su identificación, limpieza y tratamiento de residuos.

1.- El Ayuntamiento fijará el número de puestos que deben dedicarse a la venta de cada artículo o grupo de artículos. No podrá variarse la clase de artículos a cuya venta estén autorizados los puestos, excepto cuando, habiendo quedado vacante alguno de ellos, se proceda a la nueva adjudicación y el Ayuntamiento lo autorice.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, y el nombre y los apellidos o razón social de la persona concesionaria, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

El personal del Mercado y de los distintos puntos de venta, titulares de autorizaciones o personas empleadas, deberán usar ropa adecuada para el ejercicio de sus funciones, y mantenerla en las debidas condiciones de aseo y limpieza.



2.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles o pasillos de tránsito, que deberán hallarse siempre expeditas. El espacio libre delante del mostrador de cada puesto será el destinado a la permanencia del público. Este espacio corresponde a la zona común, y en ningún caso la autorización puntual para un uso distinto supondrá reconocimiento de derechos vinculados de forma permanente a la autorización concedida, pudiendo ser revocada en cualquier momento.

3.- La limpieza de los distintos puestos o espacios de venta será responsabilidad de cada titular, así como los tratamientos técnico-sanitarios. La limpieza interior y de la zona de exposición deberá realizarse diariamente, siendo el incumplimiento de esta obligación causa de resolución de la concesión cuando se haya producido reiteración con advertencia previa en dos ocasiones. La limpieza debe realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo provocar de ninguna manera perjuicio alguno a las actividades autorizadas en el Mercado con mayor franja horaria.

4.- Todas las personas comerciantes de los Mercados están obligadas a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje. El soporte en que se sirva alimento (plato, pizarra, tabla, papel de estraza, plástico...) deberá llevar grabado la identificación/logo/nombre del puesto, conforme a los formatos, materiales y estética que los concesionarios propongan y se aprueben por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instalará papeleras, estéticamente integradas, en la zona dedicada a espacio gourmet.

Los residuos sólidos orgánicos derivados de la actividad deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad de las instalaciones del Mercado, para ello deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, las personas titulares de la concesión administrativa y/o sus personas empleadas, están obligadas a depositar los desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes. Las aguas sucias serán vertidas por las personas concesionarias de puestos o espacios en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de estas en cubos o cualquier otro recipiente. Ante cualquier vertido accidental fuera de los lugares habilitados deberá procederse a su limpieza inmediata. No se dejará en los puestos o espacios sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Las personas titulares de los puestos o espacios de venta están obligadas a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Todas las personas asistentes al Mercado sean o no concesionarias, vienen obligadas, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, o residuos de cualquier tipo en los puestos o espacios de venta o fuera de ellos, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 8.- Almacenes y Cámaras frigoríficas

39

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaría General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025

VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

Los depósitos-almacenes, aparte de ser utilizados como punto de almacenaje de producto, podrán contener la instalación de cámaras frigoríficas de acuerdo con las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas Específicas correspondientes. Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros que requieran esta acción para su conservación. El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 9.- Donación de alimentos.

1.- Los puestos y espacios gourmet podrán donar productos alimenticios conforme a lo establecido en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

2.- No obstante lo establecido en el apartado 1, en el caso de los huevos, podrán donarse una vez superado el límite de veintidós días a partir de la puesta, siempre que el operador de empresa alimentaria receptor transforme los huevos (con tratamiento térmico suficiente para garantizar la seguridad) antes de ofrecerlos a las personas consumidoras, pero no se podrán donar una vez superada su fecha de consumo preferente.

Artículo 10. Empleo de recipientes reutilizables aptos para el contacto con alimentos.

1.- Los operadores podrán servir los productos alimenticios en recipientes reutilizables aptos para el contacto con alimentos aportados por la propia clientela en el momento de hacer la compra.

2.- La persona compradora será responsable de la higiene de los recipientes que aportan, así como de que estén fabricados con un material apto para el contacto de alimentos. No obstante, quien vende siempre podrá rechazar el uso de un recipiente si considera que el estado higiénico del mismo no es adecuado para garantizar la seguridad del producto.

3.- Los operadores de establecimientos de comercio al por menor quedarán exentos de la responsabilidad por los problemas de seguridad alimentaria que se pudieran derivar de la utilización de recipientes aportados por la propia clientela.

4.- Los operadores de establecimientos de comercio al por menor que elaboren productos alimenticios en recipientes reutilizables podrán utilizarlos para el envasado de dichos productos cuando sean retornados por la clientela, siempre que se garantice, por parte del operador, la adecuada limpieza y desinfección e idoneidad de los mismos.

5.- Los establecimientos de restauración y hostelería deberán facilitar a la clientela que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no hayan consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento. Para ello utilizarán envases que sean aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables, y, en los términos previstos en la normativa, admitirán que la clientela aporte su propio recipiente, siendo en este caso de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.

Artículo 11.- Zona de degustación.



Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento. La zona de degustación se ubica en espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales. En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

Los productos para degustación sin situ se ofrecerán de manera que se puedan coger mediante palillos, cubiertos, etc., reutilizables o fabricados de material no plástico y se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación. En relación con los utensilios y menaje empleados se deberá cumplir con lo dispuesto en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la normativa vigente sobre envases y residuos de envases.

El mobiliario de la zona de degustación, mesas, sillas, taburetes y demás elementos será aportado por los usuarios de los puestos de productos y espacios gourmet que puedan ser consumidos sin situ en las condiciones que se determinen en la autorización.

Artículo 12.- Inspecciones y hojas de reclamaciones.

La inspección técnica e higiénico-sanitaria del mercado se regirá por lo establecido a tales efectos en la normativa sectorial correspondiente.

Las personas consumidoras o usuarias tienen derecho a obtener y presentar hojas de quejas y reclamaciones a las empresas titulares de las actividades que comercialicen bienes o presten servicios en Andalucía, para expresar su disconformidad o desagrado, efectuar una reclamación o una denuncia en sus relaciones de consumo. Para el ejercicio del derecho expresado las personas consumidoras y usuarias podrán optar de manera indistinta por el uso del Sistema de Hojas Electrónicas de Quejas y Reclamaciones o por la presentación de la hoja de quejas y reclamaciones en soporte papel que deberán ser suministradas por los titulares de puestos y espacios.

Artículo 13.- Obras

Sin previa autorización del Ayuntamiento, como propietario del inmueble, no podrán practicarse obras de ninguna clase en los espacios de venta o puestos del Mercado.

Correrán a cargo de las personas concesionarias las obras de construcción y adaptación de los espacios de venta del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos espacios de venta e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.



El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligará a la eliminación de espacios de venta, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes (si hubiesen sido establecidos), sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación, a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

En lo no previsto en el presente reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los espacios de venta o puestos del Mercado, las personas concesionarias deberán ajustarse a lo que el Ayuntamiento determine, por los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 14.- Instalaciones

Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación.

TÍTULO III DE LAS CONCESIONES CAPÍTULO I.- Adjudicación

Artículo 15.- Naturaleza de la concesión

La explotación de las unidades o puestos comerciales del Mercado de Abasto constituye un uso privativo de bienes de dominio público, cuya adjudicación tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación.

La concesión tendrá carácter administrativo especial, y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, y en lo no previsto, se regirá por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 16.- Requisitos

Podrán ser titulares de espacios de venta o puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos o espacios de venta si el comercio o la actividad de servicios que se derive de la licitación está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.



Artículo 17.- Procedimiento

El procedimiento para la adjudicación de la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación aprobados por el Ayuntamiento en cada momento y, en lo no previsto, por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Vacantes

Dado que el número de puestos y espacios del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.

La convocatoria de licitaciones se efectuará en caso de existir puestos de venta vacantes. En la misma se indicará los puestos disponibles y el tipo de actividades compatibles con el Mercado de Abastos, exceptuando aquellas actividades en la que exista una saturación de puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable y en todo caso en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 19.-Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se determinarán en el pliego regulador de la licitación que regirá la adjudicación de la concesión, aprobado en cada momento por el Ayuntamiento. Como mínimo, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a).- La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b).- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- c).- La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- d).- La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- e).- Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio, actividad de servicios, o comercializar productos procedentes de agricultura ecológica y certificados como tales.
- f).- No haber sido sancionados las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- g).- La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- h).- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- i).- El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- j).- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los/as solicitantes.

Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 20.- Número máximo de concesiones

Al objeto de favorecer la libre competencia, una misma persona sólo podrá ser titular de la concesión, como máximo, de dos puestos en el Mercado Municipal de Abastos.

Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad, compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 21.- El plazo de duración de la concesión de ocho años, dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de espacios de venta o puestos, no podrá exceder de 10 años incluidas prórrogas, que se contarán a partir del día de la formalización del documento concesional.

CAPÍTULO II TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 22.- Transmisión de las concesiones.

Las concesiones del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los espacios de venta del Mercado Municipal de Abastos podrán transmitirse a terceros, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular, previa autorización del Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23.- Régimen general.

1.- El titular de la unidad comercial podrá ceder la concesión por un período no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida.

2.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán cumplir las mismas condiciones y requisitos necesarios, conforme a este Reglamento, y demás normativa que les fuera de aplicación en relación a la actividad comercial ejercida en la unidad comercial que se transmita.

3.- La persona cesionaria, ya sea *inter vivos* o *mortis causa*, viene obligada a presentar junto a la solicitud de transmisión, los siguientes documentos:

- a).- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b).- Alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la actividad comercial.
- c).- Carnet de manipulador de alimentos y autorización sanitaria, cuando así se requiera por la actividad a ejercer en la unidad comercial a transmitir.
- d).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e).- Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros o la acreditación de constitución de garantía definitiva, según lo que fuera exigible al o la transmitente y en esos mismos términos.

4.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, la persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la cedente, previo pago de los derechos fiscales que correspondan.

5.- La actividad a la que se dedique la unidad comercial será la misma que tenía la persona concesionaria cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignada la unidad comercial transmitida, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias de la persona interesada el



cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

6.- La transmisión se realizará necesariamente por la superficie total de la unidad comercial, sin que por ningún concepto pueda cederse fracciones de aquella.

Artículo 24.- La transmisión por actos entre vivos.

1.- Las concesiones para la ocupación de los espacios de venta o puestos del Mercado y los derechos inherentes a ellas, sólo serán transmisibles *inter vivos*, a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del titular, así como, de los colaterales de primer grado.

2.- Para la transmisión es necesario que la persona cedente haya sido titular de la unidad comercial durante un año, como mínimo, desde el comienzo de la explotación, salvo que lo autorice el Ayuntamiento cuando exista causa justificada como jubilación, declaración de invalidez, etc. del titular de la unidad comercial.

3.- Para iniciar el procedimiento de transmisión se presentará solicitud, suscrita tanto por el o la cedente como por el o la cesionario/a en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos por la normativa de la Administración Pública, haciendo constar sus datos personales, número de la unidad comercial y actividad que se ejerce en la misma, precio convenido entre cedente y cesionario/a, acompañándose, además, de los documentos señalados en el artículo 34, los siguientes:

- a).- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre el o la cedente y el cesionario/a.
- b).- Fotocopia del contrato de la concesión de la unidad comercial.
- c).- Certificado acreditativo de que ambos se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.
- d).- Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

4.- Una vez formalizada la transmisión, previa autorización municipal, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase, referentes a incumplimientos de los acuerdos privados a los que lleguen cedente y el cesionario/a, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre ellos.

Artículo 25.- Transmisiones por defunción de la persona concesionaria.

1.- En caso de fallecimiento de la persona concesionaria, la concesión se transmitirá a favor de quien resulte ser heredero testamentario o legatario de la persona titular de acuerdo con las normas que, sobre la sucesión, vienen establecidas en el Código Civil.

A falta de los/as herederos/as indicados/as en el párrafo anterior, la transmisión se realizará a favor del cónyuge o demás herederos/as forzosos, conforme a la legislación civil.

2.- La transmisión *mortis causa* se iniciará mediante solicitud escrita de la persona interesada ante el Registro General del Ayuntamiento, además de los datos señalados en el artículo 34, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a).- Certificado de defunción de la persona concesionaria.

- b).- Escritura pública de adjudicación de la herencia.
- c).- Certificado acreditativo de que ambos se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.
- d).- Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

La solicitud será presentada en el plazo de un mes, desde la adjudicación de la herencia. Transcurrido este plazo sin que se haya formulado petición alguna, el Ayuntamiento podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial o puesto, una vez tenga conocimiento de la misma.

3.- No se autorizarán las transmisiones de la concesión a más de una persona. En el caso de transmisión *mortis causa* a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la unidad comercial o puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, desde el fallecimiento de la persona concesionaria, se declarará extinguida la concesión.

4.- Si no existiera ninguno/a de los/as herederos/as indicados/as en el apartado 1 anterior, la unidad comercial o puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO III **Extinción de las concesiones**

Artículo 26.- Causas de extinción

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos o espacios de venta en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Finalización del plazo de la concesión.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito de la persona titular.
- 3.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario/a.
- 4.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 5.- Disolución de la persona jurídica titular.
- 6.- Por destrucción física de la unidad comercial o puesto, o la existencia de daños, que hagan inviable su reparación.
- 7.- Causa sobrevenida de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización a la persona titular.
- 8.- Permanecer cerrada la unidad comercial o puesto o sin servicio de venta al público, hasta un máximo de 60 días, salvo que exista autorización municipal para ello o se justifique debidamente, ante el Ayuntamiento, y se acepte dicha justificación. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura de la unidad comercial o puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Falta de pago del canon o incumplimiento de las restantes obligaciones de carácter fiscal.
- 11.- Incumplimiento grave de las obligaciones de la persona titular en materia sanitaria, de limpieza e higiene o de régimen de funcionamiento de la unidad comercial o puesto.
- 12.- La transmisión de la unidad comercial o puesto a un tercero sin cumplir los requisitos establecidos para ello en este Reglamento. Se entenderá producida esta situación cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente de la unidad comercial o puesto persona distinta de aquél sin autorización municipal.



- 13.- Por resolución judicial.
- 14.- En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal, previo expediente instruido al efecto.
- 15.- Mutuo acuerdo.
- 16.- Desafección del bien de dominio público.
- 17.- Por cualquier otra causa recogida en este Reglamento o establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 27.- Procedimiento

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente.

Declarada la extinción, cualquiera que sea la causa, la persona concesionaria deberá desalojar, dejando libre y vacía a disposición del Ayuntamiento, la unidad comercial o puesto objeto de la ocupación, en el plazo de treinta días desde que sea requerido/a para ello.

Al término de la concesión revertirán al Ayuntamiento los bienes objeto de la concesión, debiendo la persona concesionaria entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación, limpieza y funcionamiento adecuados, cesando así en el uso privativo del dominio público.

Si dentro del plazo establecido, la persona concesionaria, no lo ha desalojado voluntariamente, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de las personas concesionarias

Artículo 28.- Derechos

a).- Las personas titulares de los espacios de venta o puestos del Mercado podrán utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades comerciales en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

b).- Recibir la debida protección por parte de la Administración Municipal para el ejercicio del indicado derecho. No obstante, el Ayuntamiento, no asumirá la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado (bienes, instalaciones, mercancías, etc.), ni por los daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones de uso privativo de los/as concesionarios/as.

c).- A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d).- A instalar en los espacios de venta o puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial correspondiente.

e).- A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambas personas titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

f).- A ser oídos y debidamente atendidos/as por la Administración Municipal en



cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudieran formular.

g).- En general, todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopte por el Ayuntamiento, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 29.- Obligaciones

Las personas concesionarias de los espacios de venta o puestos en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a).- Tener a disposición de funcionario/a municipal competente el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean requeridos por el personal del Ayuntamiento, así como, por la Inspección de Sanidad y de Consumo, en el cumplimiento de sus tareas de inspección.

b).- Conservar en buen estado los espacios de venta, obras e instalaciones utilizadas.

c).- Usar adecuadamente los espacios de venta conforme a su naturaleza y fin, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial.

d).- Ejercer la actividad comercial, ininterrumpidamente, durante los días y horarios establecidos en este Reglamento.

e).- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento.

f).- Cuidar que sus respectivos espacios de venta estén limpios, libres de residuos, y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

g).- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

h).- Realizar las labores de carga y descarga de manera que no perturben el derecho al descanso de la población colindante al Mercado. Igualmente, se realizarán con el máximo respeto al entorno y a las instalaciones y mobiliario del Mercado.

i).- Realizar por su cuenta y cargo las obras o instalaciones necesarias para que los espacios de venta se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

j).- Abonar el importe de los cánones, derechos, tasas y demás exacciones que procedan.

k).- Resarcir al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que el/la propio/a titular, sus familiares o dependientes, causen en los espacios de venta, instalaciones o edificio del Mercado.

l).- Estar registrado y operar la venta de forma conjunta en la plataforma online dispuesta por el ayuntamiento.

m).- El cumplimiento riguroso de la normativa en materia de comercio y consumo, y demás normativa aplicable a la actividad comercial ejercida en la unidad comercial.



n).- Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente Reglamento y de las instrucciones adoptadas por el Ayuntamiento en aplicación del mismo.

Artículo 30.- Realajo

Cuando por motivos debidamente justificados, como traslado a otro emplazamiento, obras, cambio de uso del edificio, etc., el Ayuntamiento deba hacer desocupar el Mercado Municipal de Abastos o de alguna unidad comercial, las personas concesionarias sean mandados/as desalojar, tendrán derecho a ocupar en el nuevo o en el mismo en el que se encuentren ubicados/as, una unidad comercial de la misma clase y características, o lo más parecido a aquella que han de desalojar, sin el requisito de licitación, salvo que el Ayuntamiento decida la supresión del servicio

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Responsables

Las personas titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores/as o asalariados/as de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

Artículo 32.- Medidas provisionales

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33.- Inspección y sanción

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el



Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 34.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a).- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
- b).- El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c).- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d).- El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores/as.
- e).- El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f).- La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la inspección veterinaria, Empleados/as municipales y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
- g).- Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal municipal.
- h).- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para las personas compradoras.
- i).- Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j).- El incumplimiento del horario y días establecidos.
- k).- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l).- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m).- No tener, a disposición de consumidores y usuarios/as, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n).- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o).- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona



infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la inspección sanitaria, empleados/as municipales, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación del presente Reglamento.

c).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

d).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e).- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado o en sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o empleados/as municipales, de la inspección sanitaria, a agentes de la autoridad y al público y usuarios/as del Mercado.

g).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j).- El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

k).- No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a usuarios/as entre sí o con los/as concesionarios/as o el personal del municipal.

c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y empleados/as municipales en el desempeño de sus funciones.

d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados/as municipales, de la inspección sanitaria, agentes de la autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y empleados/as municipales afectos al Mercado, en el desempeño de sus funciones.

g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante 60 días.

j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado/a autorizado/a.

k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m).- Destinar el puesto a almacén.

n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 35.- Sanciones

1).- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a).- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b).- Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

c).- Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*La naturaleza de los perjuicios causados.

*El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

*La cuantía del beneficio obtenido.

*La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

*El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

*El número de consumidores/as y usuarios/as afectados/as.



3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal.

Artículo 36- Prescripción

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a).- Las leves, a los dos meses.
- b).- Las graves, al año.
- c).- Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37- Competencia para la imposición de sanciones

Corresponde la imposición de las sanciones a la alcaldía, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo la alcaldía delegar en la concejalía correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 11 de enero de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de enero de 1989, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento.”

II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.



PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PROPOSICIÓN 14/05/2025 GRUPO POLÍTICO VOX, RELATIVA A DESARROLLAR UN PLAN ESPECIAL DE PARQUES Y JARDINES EN PUENTE GENIL (CÓRDOBA).-

Vista la Proposición de fecha 09/05/2025, con registro de entrada nº 056/RT/E/2025/3740, de fecha 14/05/2025, suscrita por la señora portavoz del grupo político VOX del Ayuntamiento de Puente Genil, relativa a desarrollar un plan especial de parques y jardines del Municipio de Puente Genil, que obra en el expediente de su razón, GEX nº 2025/17052, y que es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN RELATIVA A DESARROLLAR UN PLAN ESPECIAL DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL

Los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan en el bienestar físico y emocional, regulando la temperatura y la humedad, actuando como pulmones que renuevan el aire de la ciudad. Producen oxígeno y filtran la radiación, además absorben los contaminantes y amortiguan los ruidos. Pero también son un lugar idóneo para el paseo, el relax o el ocio, aumentando las cotas de calidad de vida de los ciudadanos. Hay que apostar por el mantenimiento de un entorno urbano cada día más cuidado, limpio y confortable para la vida cotidiana.

Las zonas verdes y los parques representan los espacios favoritos de los habitantes de una ciudad para el esparcimiento y la recreación, además de beneficios para la salud como la realización de actividad física y ejercicios cardiovasculares. Para ello y con el objetivo de diversificar sus usos, sería conveniente destinar parte del espacio a la instalación de áreas con aparatos para la realización de actividades cardiosaludables, que faciliten su acceso a las diferentes franjas de edad de nuestra población. Los parques y jardines de nuestro municipio, presentan una fuerte vinculación histórica y popular, destacando espacios como:

“Parque de la Galana”, “Parque de los Pinos”, “Parque de la Marina”, etc, etc...

La limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes y arbolado, es un servicio esencial para los ayuntamientos y éstos deben procurar todos recursos disponibles y posibles para que la ciudadanía pueda disfrutar de parques y jardines limpios, bien cuidados, accesibles y con actividad, convirtiéndose en espacios neurálgicos para la convivencia vecinal.

Somos conscientes del esfuerzo que requiere mantener en condiciones óptimas nuestros parques y jardines, pero es cierto que como administración cercana al ciudadano, tenemos el deber de dar respuesta a sus necesidades, en este caso a través del embellecimiento de nuestros municipios. Sin embargo, la realidad de nuestro municipio la encontramos en falta de sombraje, inexistencia de espacios caninos suficientes, falta de zonas de juegos infantiles adaptados, falta de aparatos de gimnasia activa para mayores de mantenimiento en general. Un plan especial sería una solución práctica a un problema que demandan los vecinos, en la relación a la necesidad de mejorar sustancialmente los trabajos de conservación y mantenimiento de nuestros parques y jardines.

Por todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal vox propone adoptar los siguientes:

ACUERDO

1.- Instar al equipo de gobierno a elaborar un plan especial de parques y jardines en nuestro municipio, incluyendo medidas concretas para la adecuación y mejora de las zonas verdes a través del ornato, limpieza, conservación y mantenimiento, y que incluya las siguientes infraestructuras:

Equipamientos infantiles

Equipamientos para actividades cardio-saludables

Parques caninos

2.- Elaborar por la Delegación competente un listado detallado y solicitar al Centro Agropecuario de la Diputación de Córdoba árboles y especies para el ornamento de nuestros parques y jardines, así como los espacios públicos.

No obstante el Pleno de este Ayuntamiento con su mayor criterio decidirá.”



Dada cuenta del dictamen de conformidad, emitido por la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Recursos Humanos y Deportes, en sesión ordinaria celebrada el día 22/05/2025, al punto décimo del orden del día.

- Tienen lugar las intervenciones siguientes:

La Sra. Gallardo Núñez, portavoz del grupo político VOX, defiende un plan especial con mantenimiento, limpieza, nuevos equipamientos infantiles, cardiosaludables y parques caninos.

La Sra. Estrada Rivas, viceportavoz del grupo político IU, apoya, pero pide iniciar con auditoría de recursos y acusa de incoherencia a VOX por criticar la Agenda 2030 cuando la moción se alinea con ella.

La Sra. Franco Sánchez, concejala del grupo político PSOE, se manifiesta a favor. Considera urgente el plan y critica la gestión improvisada del gobierno local. Señala deficiencias como falta de sombra, equipamientos adaptados, mantenimiento tardío, etc.

El Sr. Morales Márquez, Concejal Delegado de Medioambiente, Obras e Infraestructuras, rechaza la moción porque todo lo propuesto "ya se está haciendo". Cita datos: 20 parques infantiles, 11 biosaludables, limpieza planificada, registros digitales de arbolado y desbroce. Pide consensuar un plan estratégico de riego con agua no potable, no acciones puntuales.

La Sra. Gallardo Núñez, portavoz del grupo político VOX, (réplica), critica la Agenda 2030 y rechaza que se tergiversen el propósito de su moción.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con doce votos a favor de los/as señores/as concejales/as de los grupos políticos VOX, IU y PSOE, y nueve votos en contra de los/as señores/as concejales/as del grupo político PP, acordó aprobar la referida proposición del grupo político VOX.

PUNTO OCTAVO.- DICTAMEN DE PROPOSICIÓN 15052025 GRUPO POLÍTICO PP EN APOYO A LA PROPUESTA PARA REDUCIR LA LIBERTAD HORARIA COMERCIAL EN CÓRDOBA.-

Vista la Proposición de fecha 15/05/2025, con registro de entrada nº 056/RT/E/2025/3782, de igual fecha, suscrita por la señora portavoz del grupo político PP del Ayuntamiento de Puente Genil, en apoyo a la propuesta para reducir la libertad horaria comercial en Córdoba, que obra en el expediente de su razón, GEX nº 2025/17211, y que es del tenor literal siguiente:



“Tatiana Pozo Romero, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Puente Genil, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN relativa al:

Apoyo a la propuesta para reducir la libertad horaria comercial en Córdoba

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Córdoba propone reducir la Zona de Gran Afluencia Turística (ZGAT) a solo el centro histórico y limitar el período de apertura comercial en domingos y festivos de cuatro a tres meses (abril, mayo y octubre).

Actualmente, la ZGAT permite la apertura en todo el municipio durante abril, mayo, septiembre, octubre y Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al de Resurrección, ambos incluidos. Con esta medida, se busca disminuir el impacto en los comercios de otros municipios, evitando que los consumidores se desplacen a las grandes superficies de Córdoba los domingos.

En la actualidad, hay muchísimas personas de los municipios de la provincia que los domingos se desplazan a Córdoba a consumir en las grandes superficies de esta ciudad.

Hasta ahora hay cuatro meses de libertad horaria en todo el término municipal de Córdoba. Lo que o están planteando ahora es bajar de esos cuatro meses a tres meses y que solamente sea en la zona centro de la ciudad. Serían, por tanto, menos grandes superficies las que podrían abrir y se reduciría la libertad horaria en un mes.

En consecuencia, acotar la zona de gran afluencia turística de la ciudad de Córdoba al centro de la ciudad y a un periodo de 3 meses, tal y como ha solicitado el Ayuntamiento de Córdoba, reduciría el efecto que tiene esta ZGAT en los comercios de Puente Genil, ya que habría menos domingos de libre apertura en la ciudad de Córdoba.

Según Comercio Andalucía, cualquier ciudadano puede compartir que las zonas turísticas de municipios como Córdoba, Granada o Jerez no se corresponden con todo el municipio, sino con zonas concretas de estas ciudades. De la misma forma, los comerciantes andaluces creen que "los vecinos de estas ciudades saben perfectamente que hay épocas del año donde la afluencia de turistas y visitantes es mayor que en otras".

El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba ya ha aprobado por unanimidad, una declaración institucional en la que solicita a la Junta de Andalucía las modificaciones descritas y a la que proponemos que nuestro Ayuntamiento se adhiera.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, propone al Pleno para su debate, y en su caso, aprobación los siguientes ACUERDOS

1.- Solicitar a la Junta de Andalucía que acepte la propuesta del Ayuntamiento de Córdoba de limitar la ZGAT de esta ciudad a su zona centro y a un periodo de tres meses.

2.- Remitir el anterior acuerdo al alcalde de Córdoba y a la consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.



No obstante el Pleno con su mayor criterio decidirá.
En Puente Genil, a 15 de mayo de 2025
Fdo. Tatiana Pozo Romero Portavoz Grupo Municipal Popular.”

Dada cuenta del dictamen de conformidad, emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/05/2025, al punto sexto del orden del día.

- Tienen lugar las intervenciones siguientes:

Por el Sr. Reina Fernández, Concejal Delegado de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura, se explica que el Ayuntamiento de Córdoba ha solicitado reducir la zona de gran afluencia turística (CEGAT) al centro histórico y reducir el periodo de apertura dominical de 4 a 3 meses (abril, mayo y octubre).

La moción busca adherirse a esa propuesta para evitar que los consumidores de Puente Genil se desplacen a grandes superficies cordobesas en domingos.

Se argumenta que esto beneficiará al comercio local.

Se informa de que la propuesta ha sido apoyada por PP, PSOE y VOX en Córdoba, y se propone aquí su aprobación y remisión del acuerdo a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Córdoba.

El Sr. García Aguilar, concejal del grupo político IU, también muestra respaldo, aunque es verdad que en el cinturón de Córdoba, se está perdiendo en todos los pueblos alrededor, los autónomos o los comercios somos el sustento de la localidad hacemos pueblo y prestamos la mejor sonrisa en el día a día, esta gente tiene que echar la persiana ante la presión de las grandes cadenas haciendo de ellos sitios cada vez pues menos habitables donde es menos agradable quedarte porque al final te tienes que ir a la gran, a las grandes capitales y despoblado porque el comercio local es motor económico y social de los pueblos creando empleo y dinamizando los barrios y creo que aquí tenemos ejemplos de barrios que se han quedado despoblados perdiendo todos los comercios puede ser la calle de la Plaza o la calle Aguilar y aquí tengo que enaltecer pues la asociación de comercio Puente Genil a la cual pertenezco donde estamos más de 100 integrantes, donde hay que dar la enhorabuena pues a su junta directiva y a Carlos Cañamero por el tiempo que le dedica a su negocio. Con el beneplácito del PP les gustaría trasladar esta misma petición de revisión y limitación de la zona de gran afluencia turística a los ayuntamientos de Málaga y Sevilla animándoles a promover ante la Junta de Andalucía una delimitación más restrictiva tanto geográfica como temporal de su zona de gran afluencia.

El Sr. Gómez Morillo, portavoz del grupo político PSOE, felicita al Sr. García Aguilar por su exposición y defensa del comercio minorista y se muestra a favor de incluir esa propuesta que hace el grupo de Izquierda Unida pues porque entiende que es del todo lógica si tenemos esa posibilidad para desplazarnos desde el centro de Andalucía a cualquier capital especialmente a esas que él ha dicho a Córdoba a Sevilla y a Málaga para nuestras compras, por lo que si de esta posibilidad sacamos que se limite un poquito el negocio a las grandes superficies y a las grandes cadenas de venta para que se fomente de alguna manera el comercio local en Puente Genil bienvenido sea.

57

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífo: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
[http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025

VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la referida proposición del grupo político PP, con una enmienda de adición de un tercer punto, a propuesta de D. Francisco de Sales García Aguilar, concejal del grupo político de IU, resultando los acuerdos a adoptar del tenor literal siguiente:

1.- Solicitar a la Junta de Andalucía que acepte la propuesta del Ayuntamiento de Córdoba de limitar la ZGAT de esta ciudad a su zona centro y a un periodo de tres meses.

2.- Remitir el anterior acuerdo al alcalde de Córdoba y a la consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

3.- Trasladar esta misma petición de revisión y limitación de las zonas de gran afluencia turística a los Ayuntamientos de Málaga y Sevilla animándoles a promover ante la Junta de Andalucía una delimitación más restrictiva tanto geográfica como temporal de sus zonas de gran afluencia turística.”

PUNTO NOVENO.- DICTAMEN DE PROPOSICIÓN 19052025 GRUPO POLÍTICO PSOE, SOBRE INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A RESOLVER LA SITUACIÓN DE COLAPSO EN EL SISTEMA DE DEPENDENCIA.-

Vista la Proposición de fecha 19/05/2025, con registro de entrada nº 056/RT/E/2025/3857, de igual fecha, suscrita por el señor portavoz del grupo político PSOE del Ayuntamiento de Puente Genil, para instar a la Junta de Andalucía a resolver la situación de colapso en el sistema de Dependencia, que obra en el expediente de su razón, GEX nº 2025/17449.

Dada cuenta del dictamen de conformidad, emitido por la Comisión Permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 22/05/2025, al punto séptimo del orden del día.

- Tienen lugar las intervenciones siguientes:

En primer lugar por el grupo proponente (PSOE) interviene la Sra. Arjona Cejas:

- Denuncia que Andalucía es la comunidad más colapsada en la gestión de la dependencia, con retrasos de hasta 600 días cuando el límite legal es de 180 días.
- Critica que la Junta resuelva expedientes nuevos antes que antiguos y que muchas personas mueren sin recibir atención.
- Se apoya en datos: 5.751 fallecidos en 2023 y 3.921 en 2024 sin recibir ayudas.
- Reivindica financiación suficiente y mejor organización.
- Pide instar a la Junta a reconocer la emergencia social, mejorar la financiación, reforzar plantillas, y priorizar casos antiguos.

La Sra. Sra. Gallardo Núñez, portavoz del grupo político VOX:

- Se opone a "crear más estructuras administrativas".
- Pide menos clases de cultura islámica en institutos y más dinero para mayores.
- Critica el uso de comisiones técnicas y mesas comarcales por ralentizar la atención.

- Vox defiende estar “con los dependientes, no con la administración”.
- Anuncia abstención.

La Sra. Bedmar Guerrero, concejala del grupo político IU:

- Apoya la moción completamente.
- Argumenta que 4.100 personas siguen esperando en Puente Genil.
- Denuncia que SODEPO sufre pérdidas por este retraso (cientos de miles de euros).
- Critica la falta de personal y de un plan de choque.
- Subraya el impacto de género (mujeres como principales dependientes y cuidadoras no remuneradas).
- Remarca que los retrasos tienen consecuencias directas sobre personas vulnerables.

La Sra. Pozo Romero, portavoz del grupo político PP:

- Rechaza la moción.
- Culpa al gobierno central por no aportar el 50% de financiación, como exige la ley.
- Denuncia discriminación hacia Andalucía frente al País Vasco, que recibe el 50% asegurado por acuerdo con el Estado.
- Expone que el gobierno de Sánchez no ha aprobado los presupuestos de 2024 ni 2025.
- Acusa de “ruido político” con esta moción.

Réplicas finales:

La Sra. Arjona Cejas, concejala del grupo político PSOE, insiste en que el sistema está colapsado, que hay contrataciones a empresas privadas para digitalizar expedientes y aparentar eficacia.

La Sra. Pozo Romero, portavoz del grupo político PP acusa al gobierno central de financiar mejor a otras comunidades y no a Andalucía.

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, once votos a favor de los/as señores/as concejales/as de los grupos políticos PSOE e IU, nueve votos en contra de los/as señores/as concejales/as del grupo político PP, y una abstención de la señora concejala del grupo político VOX, acordó aprobar la referida proposición del grupo político PSOE, resultando del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A RESOLVER LA SITUACIÓN DE COLAPSO EN EL SISTEMA DE DEPENDENCIA

Que presenta el Grupo Municipal PSOE en el Ayuntamiento de Puente Genil, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

59

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):
2E44 8768 DDA3 4040 7B97



2E448768DDA340407B97

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
[http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))
Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 04-07-2025
VºBº de Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 04-07-2025

Jurídico de las Entidades Locales, para su debate y aprobación, si procede, en la próxima sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció un derecho subjetivo de ciudadanía, reconocido como uno de los pilares del Estado del Bienestar. Este derecho, de naturaleza universal y no condicionado, debe ser garantizado por las administraciones públicas mediante prestaciones y servicios públicos de calidad, accesibles, ágiles y equitativos.

Los datos oficiales revelan una situación crítica en la gestión de la dependencia en Andalucía, con un tiempo medio de espera de entre 602 y 609 días para la resolución de expedientes, frente al límite legal de 180 días (seis meses), establecido por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Este retraso implica la vulneración sistemática de un derecho legalmente reconocido y evidencia un deterioro institucional alarmante.

La provincia de Córdoba, y por extensión nuestro municipio de Puente Genil, sufre especialmente esta situación, con tiempos de espera que alcanzan los 606 días y aproximadamente 4.100 personas pendientes de recibir atención. Esta realidad incide especialmente en el ámbito rural, donde la dependencia tiene además un componente de aislamiento estructural.

Esta situación tiene graves consecuencias para las personas. En 2023, un total de 5.751 andaluces fallecieron esperando recibir atención, y otros 3.921 han muerto en los primeros meses de 2024 en idéntica situación. Estos datos no son simples cifras: reflejan una quiebra del contrato social y una pérdida de dignidad intolerable en una sociedad democrática avanzada.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 y el artículo 154.3 del Decreto-ley 3/2024 establecen la obligación de la Administración de emitir resolución expresa y motivada en todos los procedimientos, incluso cuando se haya superado el plazo legal. El incumplimiento de esta obligación genera indefensión jurídica y una pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Según los datos publicados, los técnicos realizan una media de 1,8 valoraciones diarias, pone de manifiesto la necesidad urgente de reforzar los recursos humanos y materiales destinados al sistema de dependencia. Pero además, requiere una reestructuración organizativa con criterios de eficiencia, proximidad, transparencia y coordinación entre administraciones.

Es imprescindible incorporar la perspectiva de género en el análisis del sistema de dependencia, ya que el colapso actual afecta de forma directa e indirecta a las mujeres: son mayoría entre las personas dependientes de edad avanzada, y también entre quienes asumen los cuidados no remunerados ante la falta de respuesta institucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA del Ayuntamiento de Puente Genil, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO. Instar a la Junta de Andalucía a que reconozca públicamente la situación de emergencia social del sistema de atención a la dependencia en la provincia de Córdoba y a que declare prioritario el cumplimiento de los derechos de las personas dependientes, y a que incremente de forma urgente y estructural los recursos humanos y materiales destinados a la valoración y resolución de expedientes de



dependencia en la provincia de Córdoba, con especial atención a las necesidades de Puente Genil.

SEGUNDO. Solicitar a la Junta de Andalucía que establezca un plan de choque específico, acompañado de una planificación plurianual, para reducir los tiempos de espera en la resolución de expedientes de dependencia hasta ajustarlos al plazo legal de seis meses.

TERCERO. Instar a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Inclusión Social a que proporcione información trimestral actualizada y accesible públicamente sobre el número de solicitudes pendientes, tiempos medios de espera y recursos asignados para la gestión de la dependencia por municipios en la provincia, y que garantice el cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015 y el artículo 154.3 del Decreto-ley 3/2024, emitiendo resoluciones expresas y motivadas en todos los procedimientos de dependencia, incluso cuando se haya superado el plazo máximo legal.

CUARTO. Instar a la Junta de Andalucía a habilitar una mesa técnica comarcal de seguimiento del sistema de atención a la dependencia, con participación del Ayuntamiento, organizaciones sociales, profesionales del sector y la Delegación Territorial.

QUINTO. Solicitar al Parlamento de Andalucía la creación de una comisión de estudio específica sobre el estado del Sistema de Atención a la Dependencia en Andalucía, con participación de expertos, organizaciones sociales, profesionales del sector y representantes institucionales, para impulsar reformas legislativas, organizativas y presupuestarias que garanticen el cumplimiento efectivo de la Ley 39/2006.

SEXTO. Manifestar el compromiso del Ayuntamiento de Puente Genil con las personas en situación de dependencia y sus familias, ofreciendo colaboración institucional para mejorar la coordinación entre administraciones en beneficio de los ciudadanos.

SÉPTIMO. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Delegación Territorial en Córdoba y a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.

No obstante el pleno de este Ayuntamiento, con su mayor criterio, decidirá.

José Antonio Gómez Morillo

Portavoz Grupo Municipal PSOE, 19/05/2025.”

PUNTO DÉCIMO.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los *Decretos de Alcaldía o Resoluciones de Concejales Delegados*, comprendidos desde el día 23/04/2025 al 22/05/2025, ambos inclusive, que corresponden dar cuenta en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 29/05/2025, y cuyo contenido exacto podrán consultar los señores concejales a través de la Cartera Electrónica, se encuentran comprendidos entre la resolución Nº 2025/00002938 a Nº 2025/00003372 ambas inclusive.

PUNTO UNDECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas por parte de los diferentes grupos políticos:

1.- Por el Grupo Político VOX (Sra. Gallardo Núñez, portavoz) se formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.1.- Expone los problemas con una plaga de ratas en la zona Centro y ruega actuar urgentemente ante la presencia de roedores en locales.

1.2.- Señalización de carga y descarga: Solicita que se permita el aparcamiento fuera del horario comercial y los fines de semana.

1.3.- Expone la desigualdad en la distribución de papeleras. Indica exceso en zonas no urbanizadas y escasez en zonas con alta afluencia peatonal, por lo que ruega se adopten medidas al respecto.

1.4.- Ruega la reposición de maceteros en calle Don Gonzalo tras Semana Santa.

1.5.- Solicita instalación de cubierta vegetal en Plaza Nacional para sombra.

1.6.- Solicita señalización que limite acceso a grandes vehículos en calle Alcaide.

Respuesta del Equipo de Gobierno:

- El Concejal de Infraestructuras (Sr. Morales Márquez) indica que se actuará ante la presencia de ratas y visitará personalmente el local afectado.

- La Concejala de Seguridad (Sra. Pozo Romero) informa de un estudio en marcha sobre las señales de carga y descarga. También expone que se está valorando convertir una vía cercana en doble dirección para aliviar el tráfico en calle Alcaide.

- El Sr. Alcalde aclara que no está prevista la cubierta vegetal en Plaza Nacional y se revisará el tema de papeleras y maceteros.

2.- Por el Grupo Político IU se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

Concejales intervinientes: Sr. García Aguilar, Sra. Estrada Rivas, Sra. Bedmar Guerrero y Sr. Sánchez Conde.

2.1.- Sr. García Aguilar, concejal:

2.1.1.- Se refiere al accidente ocurrido en la pista de arena de la piscina cubierta: Solicita información sobre lo ocurrido y el estado de las instalaciones.

2.1.2.- En relación al uso de alquitrán en la Matallana pregunta si es práctica común y también pregunta sobre el estado del Romeral.

2.1.3.- Solicita la reparación del aparcamiento para bicicletas vandalizado frente al Chorongo.

2.2.- Sra. Estrada Rivas, viceportavoz:

2.2.1- Pregunta por la tala de árbol en el CEIP Agustín Rodríguez: Solicita informe técnico justificativo y cumplimiento del acuerdo plenario de plantar siete árboles, a ser posible en colaboración con los alumnos del Centro.



2.2.2.- Pregunta por la falta de funcionamiento de los sistemas de bioclimatización en centros educativos. Pide aclaración sobre su operatividad.

2.3.- Sra. Bedmar Guerrero, concejala:

2.3.1.- Expone que se ha procedido a la eliminación del mural de temática feminista que destaca a mujeres importantes en Puente Genil en el Ágora Ciudadana: Solicita explicación y reposición en su ubicación original o próxima.

2.3.2.- Petición de adecentamiento del mural en Plaza Charo Reina.

2.3.3.- Expone la preocupación por el aumento de personas sin techo. Solicita información sobre recursos y seguimiento por parte de Servicios Sociales.

2.4.- Sr. Sánchez Conde, portavoz:

Expone la gravedad de la situación ante la organización de fiestas no autorizadas de graduación de menores: Solicita intervención municipal, coordinación con Guardia Civil y posibilidad de usar espacios públicos como alternativa legal y segura.

Respuesta del Equipo de Gobierno:

-El Sr. Alcalde:

*Indica que no tenían constancia del accidente en la pista de arena, se investigará.

*El alquitrán se usa como medida provisional por falta de medios para adoquinado inmediato.

*Se reubicará un aparcamiento de bicicletas poco utilizado para sustituir el vandalizado.

*Se solicitará informe sobre la tala en el colegio. Se confirma compromiso de replantación.

*Se recibió una circular de la Junta sobre mantenimiento de los sistemas de bioclimatización, se verificará su funcionamiento.

*Se incluirá la Plaza Charo Reina en las actuaciones de repintado y respeto al mural existente.

*Sobre personas sin techo, se actúa desde Servicios Sociales aunque algunos rechazan ayuda. No hay constancia de menores sin techo.

*Se declara que no hay constancia formal de las fiestas ilegales. Si se aportan datos, se actuará y se analizará la posibilidad de ofrecer espacios alternativos con garantías.

-La Concejala de Aldeas, Juventud y Participación Ciudadana (Sra. Bascón Márquez):

*El mural feminista estaba deteriorado. Se sustituyó por uno elaborado en un proyecto del Ágora Infantil. Se valorará nueva ubicación.

3.- Por el Grupo Político PSOE se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

3.1.-- Sr. Gómez Morillo, portavoz:

3.1.1.- Apagón en la aldea de la Ribera Baja: Denuncian falta de alumbrado todo el fin de semana y ausencia de servicio de guardia por impagos de horas extraordinarias.

3.1.2.- Expone la no participación en el programa Diputación Contrata 2025: Reprochan pérdida de fondos para empleo por falta de presentación de proyectos.

3.1.3.- Expone la falta de traslado de escritos y convocatorias remitidos por asociaciones y entidades a los grupos políticos: Critican la ausencia de comunicación institucional.

3.1.4.- Denuncian abuso de empresa Inhala Producciones al usar nombre y logotipo del Ayuntamiento para anunciar evento no autorizado.

Respuesta del Equipo de Gobierno:

-El Concejal de Medio Ambiente, Obras y Infraestructuras (Sr. Morales Márquez):

*El servicio de alumbrado está desmantelado y se han superado los límites legales de horas extra. Se buscará solución estructural.

-El Sr. Alcalde:

*No se acudió al programa Diputación Contrata por falta de recursos técnicos y por recomendación interna. Se prioriza el Plan Activa de la Junta.

*Sobre el escrito no trasladado puede haber sido un error involuntario. No hubo intención de ocultar nada.

-El Concejal de Festejos, Comercio, Mercados, Consumo y Agricultura (Sr. Reina Fernández):

*El evento de Inhala Producciones no se iba a celebrar. Fue un error de la etiquetera al publicar un cartel antiguo. Se ordenó su retirada inmediata.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día de comienzo a la hora al principio consignada, extendiéndose la presente acta para constancia de lo acordado por la Secretaria General, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece que: *Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones*, han quedado recogidas en un documento audiovisual que forma parte del acta, en lo que a la transcripción de las intervenciones se refiere, y que se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Puente Genil,

correspondiendo a su contenido la siguiente huella digital 127A417A1FFFE29AC0B58EF5E2D415A042A1764E95661C834FBD2C91EFD F0250

La Huella digital se ha obtenido aplicando al fichero una función SHA2-256 y el formato de salida convertido en base 64 pudiendo ser comprobado en la siguiente dirección electrónica directorio <https://oficinavirtual.cordoba.es/hashfile/>. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de transparencia el documento audiovisual podrá ser accedido a través de la dirección electrónica que se indica en la diligencia que acompañará al acta.

Con ello se garantiza su autenticidad, integridad y disponibilidad según lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. *Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.*